



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“LA FICHA SIGNALETICA”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LOPEZ MIRANDA JUAN DAVID

Asesor de Tesis: LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ



STA. CRUZ ACATLAN, EDO, DE MEX, 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
HILARIO LOPEZ MONTES (+) Y
MARIA CELESTINA MIRANDA VDA. DE LOPEZ

A quienes les debo la vida y a
quienes con su apoyo, esfuerzo
y sacrificios, han logrado que
me inicie en la vida profesio-
nal.

A MIS HERMANOS
HECTOR, OSCAR, PEDRO EDUARDO,
GUILLERMO Y ANGELICA

Con cariño y agradecimiento,
por su gran apoyo y motiva-
ción para superarme.

A mis amigos, compañeros, familiares
y a esa persona en especial, que de
alguna forma han contribuido para mi
formación.

A mi asesor de tesis y profe-
res con eterna gratitud, por
sus enseñanzas, consejos y el
apoyo recibido.

Para ANA KAREN.

BRINDIS DEL BOHEMIO

DE GUILLERMO AGUIRRE Y FIERRO.

Brindo por la mujer, más no por esa
en la que halláis consuelo en la tristeza,
rescuerdo del placer ¡desventurados!;
no por esa que os brinda sus hechizos
cuando besáis sus rizos
artificialmente perfunados.

Yo no brindo por ella, compañeros.
siendo por esta vez no complaceros.
Brindo por la mujer, pero por una,
por la que me brindo sus embelesos
y me envolvió en sus besos;
por la mujer que me arrullo en la cuna.

Por la mujer que me enseñó de niño
lo que vale el cariño
exquisito, profundo y verdadero;
por la mujer que me arrulló en sus brazos
y que me dió en pedazos,
uno por uno, el corazón entero.

:Por mi Madre! bohemios, por la anciana
que piensa en el mañana
como en algo muy dulce y muy deseado
por que sueña tal vez, que mi destino
me señala el camino
por el que volveré pronto a su lado.

I N D I C E .

CAPITULO I.

HISTORIA DE LA IDENTIFICACION.

A)	EPOCA BARBARA	2
B)	EPOCA DESCRIPTIVA	10
C)	EPOCA CIENTIFICA	20

CAPITULO II.

TIPOS DE IDENTIFICACION.

A)	IDENTIFICACION ANTROPOMETRICA	33
B)	RETRATO HABLADO	42
C)	POROSCOPIA	49
D)	LOS RAYOS "X"	53
E)	DACTILOSCOPIA	55
F)	LA FICHA SIGNALETICA	65

CAPITULO III.

ETAPAS DEL REO EN EL ENJUICIAMIENTO PENAL MEXI-

CANO.

A)	INCLUPADO	80
----	-----------	----

B)	PROCESADO	90
C)	ACUSADO	98
D)	SENTENCIADO	101
E)	R E O	107

CAPITULO IV.

PROPOSICION DE MODIFICACION AL MANDATO DE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA.

A)	LEGISLACION ACTUAL	112
B)	PRACTICA ACTUAL	137
C)	CARACTER DE PENA QUE DEBE TENER	145
D)	MOMENTO EN QUE SE DEBE IDENTIFICAR	157
E)	AUTORIDAD ORDENADORA Y EJECUTORA	164

	CONCLUSIONES	172
--	--------------	-----

	BIBLIOGRAFIA	178
--	--------------	-----

I N T R O D U C C I O N .

La identificación se ha convertido a través de todos los años en una necesidad que el hombre tiene, y la cual ha ido de la mano con la evolución histórica del hombre; al igual que la identificación ha ido evolucionando; llegando a tal grado que ha encargado ésta difícil labor a la tecnología actual, a través de las -- computadoras y demás aparatos con que cuenta la ciencia, esto en virtud de que no es fácil de confiarse -- dicha tarea al ojo humano, en razón sobrada, resulta -- sumamente difícil tratar de identificar a una persona en la actualidad.

Hablar en términos generales sobre la identificación, es decir que ésta es la acción de identificar, -- cosa que entre los humanos sería la manera de reconocer sin equivocarse de ninguna manera, la personalidad de una persona, siendo esto en cualquiera de las formas de identificación de las personas que a través de la ciencia son utilizadas por el hombre como lo es la antropometría, fotografía, fonética, grafología, -- dactiloscopia, odontología, etc.

Es en atención a lo anteriormente expuesto que --

podemos decir que la tarea de identificación del hombre, es una tarea que se ejerce diariamente en la vida cotidiana, dado que en caso de no haber identificación la humanidad sería un mundo de confusión, ya que no -- sabríamos quien es quién, ni la dedicación de cada uno de nosotros.

Es por lo que el presente trabajo trata de reunir una serie de enfoques, conceptos y características -- que se presentan al momento de que una persona es iden tificada con los sistemas antes mencionados al identi ficarlos por el sistema administrativamente adoptado -- en los Centros de Prevención y de Readaptación Social.

Tratando de presentar un panorama amplio de lo que representa en la sociedad así como la persona que va a ser identificado bajo estas circunstancias.

CAPITULO PRIMERO.

HISTORIA DE LA IDENTIFICACION.

EPOCA BARBARA.

A principios de la humanidad y dado que los grupos que se encontraban en sociedad eran verdaderamente muy pequeños, podemos afirmar que la identificación se realizaba por medio del instinto natural que el hombre ha tenido y es el caso que conforme fueron creciendo las sociedades en las que el hombre en la actualidad se encuentra desenvolviéndose, se hizo más la necesidad para poder identificar a sus superiores, por lo que fué necesario entonces, la utilización de distintivos de los unos a los otros y fué así como podemos decir que se hizo el uso del maquillaje de entre las tribus entonces existentes.

Por otro lado y hablando de la identificación de las personas que en todo caso nos pudieren interesar, tenemos que el documento más antiguo que se ha conocido de la identificación de una persona según nos lo manifiesta en su obra Arminda Reyes Martínez, lo es uno que data del año 106 de nuestra era; el cual se encuentra redactado en griego en Alejandría y el cual se refiere a un esclavo huido de casa de su amo, se incluye una serie de datos referentes a su figura, vestido, y otras

cosas así como ha otro esclavo que lo acompaña.1

Ahora bien tomando en consideración la antes referida identificación, es de dejar bien claro que la figura de una persona puede cambiar constantemente, y más - aún la vestimenta de dicha persona, es más fácil su cambio.

Tenemos que hacer mención que en el periodo que se conoce como neolítico, existían dibujos en donde era posible observar con claridad impresiones palmares y sobre todo dactilares, con lo que podemos decir que la humanidad prehistórica ya tenía nociones sobre las huellas digitales; más aún con el conocimiento que se tiene de la civilización del lejano oriente, en donde la impresión del dactilar que es muy común su uso en la actualidad, servía como un signo del gobernante con el cual certificaba los documentos del Estado, o sea, que en aquellos países ya se aceptaban las impresiones de las huellas a cambio de la firma de personas que no tuvieran conocimiento del alfabeto. Así mismo tenemos que en los años 650 de nuestra era, mediante las leyes chinas se hacía mención que las huellas digitales eran utilizadas para fines de divorcio por personas que al igual que las anteriores.

1.- Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y otras técnicas de identificación. Ed. Porrúa S.A., México 1997 p 2.

-teriores no sabian firmar ni escribir.

Posteriormente y atravez de las leyes de Manú, las cuales emanarón de la India y a efecto de poder identificar a todas aquellas personas que de alguna u otra -- forma obrarón mal, se estableció la identificación de los criminales a través de las marcas por medio de un hierro candente que por lo regular se hacia en la frente de los mismos para una más pornta identificación, y tales iban caracterizando según el delito que hayan cometido a los criminales.

Así mismo este sistema de identificar a las personas atravez del hierro, fué adoptado por Grecia y Roma, solamente que estas no se hacia en la frente como lo hacian en la India, sino que se hacia en otras partes del cuerpo, mientras que en otros países como Francia, lo hacian con la flor de lis que tenía una representación de la realeza y posteriormente fué utilizada la letra "W" la cual servía para los reincidentes, así mismo se utilizó por abreviatura "GAL" para los condenados a las galeras y la "V" que era para señalar a todos los ladrones. Mientras todo esto sucedia con la identificación de los criminales, con anterioridad a estos hechos, en el año de 1160 se hace una descripción de un divorcio - en donde después de narrar los fundamentos del divorcio

solicitado, se ha de proceder a estampar las impresio--
nes digitales del documento de los divorciados, pero lo
más interesantede todo es que en la misma leyenda se -
hace la mención de la detención de dos mujeres acusadas
de homicidio a las que se les obligó a estampar con tin
ta sus dedos.

Debemos de hacer un pequeño paréntesis a efecto --
de manifestar que en el sentido de que en todo momento--
nos hemos referido a criminales, es decir que se ha es--
tado hablando de responsables de un ilícito, o sea de -
las personas que se afirma que cometieron algún delito.

Posteriormente a los castigos de los criminales --
que establecía la marca de los mismos, en el año de -
1791, se abolió dicho castigo de marcar con hierro can--
dente a las personas, y posteriormente una ley en el --
año de 1802 estableció que las personas que hubieren si
do condenadas por un delito, deberían ser únicamente --
marcadas en su hombro, lo anterior una vez cumplida la
condena d, pero en el mismo año y posteriormente en el
mes de mayo, un jurisconsultode nombre Jeremias Ber--
tlán porponía un método para identificar únicamente a
los criminales que eran reincidentes a quienes se les--
reconocería por medio de tatuajes, el cual consistía -

en poner el nombre del crimianl en su cuerpo por medio de tinta especial, pero ésta idea fué rechazada en su totalidad, debido a que se consideraba como atentoso -- contra la misma sociedad y contra las personas, el hecho de ser tatuadas sin su consentimiento, haciendo -- mención que en el siglo XVII se utilizó el tatuaje únicamente con fines de identificación de los menores de edad que eran abandonados en las calles por su mamá.

Mientras tenia verificativo lo anteriormente expuesto en el siglo XVII más o menos por el año de 1630 a 1690 un anatomista de origen italiano de nombre **MARCELO MALPIGHI** fué la primera persona del viejo continente que de manera científica se hizo del interés de las huellas dactilares e incluso hizo alusión en ese entonces de las diferentes figuras que se presentan en las palmas de las personas, haciendo la observación de que las huellas de los dedos tenía diversas formas tales como espirales, círculos y otros y con eso se aventuró a hacer una pequeña clasificación de que no le dieron importancia.

Así mismo y ya por el año de 1820 el llamado por -- Locard como el padre de la dactiloscopia **Juan Evangelista Furkinje** cuando se desempeñaba con funciones de ca--

-tedrático en anatomía y fisiología en la Universidad-
de Breslau dió a conocer una tesis de la cual única--
mente se desprende sus últimas palabras "SYSTEMATIS --
CUATANEI", en la cual no se enfocaba únicamente a recla
mar la atención a las huellas dactilares dada la diver
sidad de las mismas, sino que fué la primera persona -
Europea que creó un sistema para clasificarlas y a la
cual se le puso más atención, ya que se basaba en la -
clasificación de las huellas digitales en nueve grupos
los cuales en la actualidad son usados algunos dada su
certeza.

Debemos hacer mención que Purkinje quién nació en
el año de 1787 en Leitmeritz, Bohemia fué una persona--
ilustre en el mundo científico pero nunca logró desper
tar el interes de sus contemporáneos sobre sus obras -
de la dactiloscopia y por tal razón las mismas queda--
rón completamente olvidadas, tan es así que cuando se
procedió a la continuación de las investigaciones de -
las huellas digitales, se tuvo que acudir a sus estu--
dios realizados.

Por lo que después de esto, en el año de 1910 --
Icard de Marcella hacía mención que los individuos de--
berían de ser mencionados por medio de inyecciones --

sub-cutáneas de parafina, lo cual daría como resultado nudos fáciles de reconocer.

Por lo que en base a todo lo expuesto, podemos decir que en las épocas netamente antiguas se castigaban a los criminales mutilándolos y marcándolos en forma brutal, utilizando diversas marcas según el delito o quien lo mandaba marcar, pero como ya se dijo en líneas anteriores, esto fué utilizado a los condenados de una mala conducta, haciendo referencia que este tipo de -- identificación por ejemplo, al imputar alguno de los miembros o por ejemplo el hecho de cortar la lengua no era completamente eficaz dado que como siempre ha existido en la humanidad personas que al nacer carecen de alguno o ambos miembros y por tanto podían ser confundidos con algún delincuente sin justa razón.

Este tipo de identificación por medio de la marca fué desapareciendo poco a poco, por ejemplo en Rusia -- fue más o menos hasta el año de 1860 dado que antes de esto los condenados a cadena perpetua se enviaban a Siberia pero con una marca en la frente y en las mejilla.

En 1860 quedó abolida finalmente en Rusia este -- bárbaro método de identificación, que ya antes había -- desaparecido del resto de Europa. En Francia fué -- abolido al término de la revolución, pero se introdujo

más tarde y quedó definitivamente abolida en 1832. Ya había desaparecido en Alemania, pero en Holanda continuó empleándose hasta el año de 1854 y en China en 1905. Las descripciones de delincuentes buscados por la policía se usaron desde la época de los Ptolomeos en Egipto, y en los días del Imperio Romano el sistema que -- utilizaba era sorprendentemente parecido al retrato hablado de hoy en día.²⁺

El criminólogo de procedencia Alemana Heindl, después de un intenso estudio de las descripciones egipcias, llegó a la conclusión de que siglos antes del nacimiento de Jesucristo, se usaba un método de carácter descriptivo, el cual resultaba ser muy complicado pero tenía similitud con el retrato hablado que los egipcios simplificaron paulativamente, hasta incluir sólo las señas más importantes.

Por lo que para finalizar con los métodos antiguos de identificación criminal y hasta mediados del siglo XIX las descripciones que se utilizaban de los delincuentes no eran mejores de ninguna manera que de los egipcios, ya que no seguían un plan y un método de terminado y por lo tanto constantemente había equivocaciones. Pero ésta de alguna forma u otra vino a --

2+- Soderman y O'connell, Métodos modernos de investigación policiaca, Ed. -- Limusa, México 1992 p. 97.

reemplazar los métodos de identificación que bien Reyes Martínez Arminda ha llamado BARBAROS.

EPOCA DESCRIPTIVA.

En ésta época de la Historia en que hemos clasificado los diferentes tipos de identificación y basados en lo dispuesto por la ilustre maestra Arminda Reyes -- Martínez, se comienza con la utilización de manera científica del desfile de identificación. LA SURETE, nombre dado a la organización de seguridad francesa, considerada como la cuna de la policíacríminal, surgió hacia el año de 1810 con Eugenio Francois Vidocq; un expresidiario que tras de escapar por tercera vez de la cárcel en 1799, se dedicó al pequeño comercio en París y diez años después decidió poner a disposición de la Prefectura de París sus conocimientos sobre los bajos fondos a cambio de que no lo volvieran a encerrar.3

Por lo que se aceptó la propuesta de Vidocq a efecto de que se combatiera contra el crimen en París consistente su método en simular una detención en su contra y una nueva evasión, por lo que este personaje hizo una especie de cuartel general con lo que trabajo en compañía de otros cuatro expresidiarios, aumentando el número de empleados a doce y por último veinte, por lo

3.- Rafael Moreno González. Notas de un criminalista Ed. Porrúa A.S.,Méx.,1991 - p.106

que su máxima lo era "sólo los criminales pueden combatir el crimen". Los resultados que se obtenían de Vidocq fueron de manera inmediata, dado que en un año y con doce colaboradores se hizo la detención de 812 asesinos y con lo cual desmantelo bandas enteras de delincuentes e incluso penetró a lugares en donde nadie se atrevía a poner un solo pie. Todo lo anterior se obtuvo debido a que tenía pleno conocimiento de la delincuencia, de los miembros de las bandas, de las costumbres y métodos utilizados, haciendo mención claro que de su parte había completa dedicación y tenía capacidad para no perder el contacto que tenía con el mundo de los criminales, reconociendo sobre todo la memoria inmejorable que tenía y un archivo en donde se hacía el registro únicamente de los delincuentes conocidos, en donde se incluía el aspecto físico y método utilizado para trabajar, siendo los elementos utilizados por Vidocq. No obstante sus logros alcanzados en la policia de paris Vidocq fué retirado en 1833 en virtud de que el nuevo prefecto de la policia para la cual él prestaba sus servicios no estaba dispuesto a tolerar que la investigación criminal de París se encontrara en manos de un expresidiario por lo que fue retirado y posteriormente puso una agencia de investigadores.

A pesar de lo anterior, los delincuentes en ese --

entonces hacían hasta lo imposible a efecto de hacer -
creer a las autoridades que era la primera vez que delin-
quen, dada las fuertes penas que se ponía a los que rein-
cidían, por lo que en ese entonces el método que se uti-
lizó fué el que en determinados días de la semana se ha-
cía un desfile de los delincuentes que recientemente ha-
bían ingresado a las cárceles, y a los que se les alinea
ba en un patio en donde llegaban los policías más exper-
tos en los diversos distritos de la ciudad, quienes ha-
cían una búsqueda exhaustiva de dichos delincuentes a -
efectode poder detectar alguno que fuera reincidente --
que se cambiara de nombre.

Dado que no es muy confiable el ojo humano, más o -
menos en el año de 1840 el estadístico de origen Belga, -
Quetel el cual era considerado como el padre de la esta-
dística, afirma que en ese entonces que en el mundo no
podía haber dos personas exactamente iguales, por lo que
tal afirmación fué utilizada para fines de carácter cri-
minológico por el alcalde de la prisión de Lovania, el -
cual en el año de 1860 procedió a hacer la medición de -
las orejas, manos, pies, busto y estatura de los enton-
cees internos.

En tal caso a Stevens se le debe de conceder el mé-

rito de haber sido el primero en identificar delincuentes científicamente, pero sus mediciones fueron sólo -- una prueba y pronto se dejarón de efectuar. El invento de un sistema de identificación basado en la tésis de Quetelet y en los conocimientos de antropología que entonces existían quedo reservado a otra persona: Alphonse Bertillón. 4*

Alphonse Bertillón, nació en 1853 y murió en 1914, - fue fundador y dirigente de la oficina de identificación de delincuentes en el departamento de la policia de París. Inventó la antropometría, el retrato hablado, la fotografía de delincuentes y la fotografía métrica. 5 *

Bertillón era un joven empleado de la oficina en el departamento de la policia de París, el cual tuvo muchísima oportunidad de convencerse que los métodos antiguos de identificación no eran confiables, por lo que en inquietud de lo antes expuesto, ideó un nuevo método para clasificar delincuentes según las medidas corporales que presentaba, la cual en un principio tuvo fuertes oposiciones siendo finalmente aceptada dada sus insistencias de Bertillón hasta el año de 1882.

4* Soderman, op. cit. p. 98

5* Soderman, op. cit. p. 99

Este nuevo método de identificación fue llamado -- Antropometría o Bertillonage, el cual a principio fue -- dando muy buenos resultados ya que se podía afirmar lo dicho por Quetelet en el sentido de que no había dos -- personas completamente iguales, por lo que en base a los resultados obtenidos por el Bertillonage, fué que en el año de 1889 se fundo el servicio de identificación judicial, el cual se basa en los principios de que:

- a) El esqueleto humano no cambia después de los veinte años de edad, considerando que algunos huesos podían aún desarrollarse, pero tal crecimiento se compensa ba según su dicho con la curvatura de la esпина dorsal.
- b) Es imposible encontrar a dos personas que tengan -- los huesos exactamente iguales y
- c) Las medidas necesarias eran fáciles de obtener con instrumentos sencillos.

Las medidas antropométricas se dividían en tres, siendo:

- 1.- Medidas del cuerpo.
- 2.- Medidas de la cabeza.
- 3.- Medidas de los miembros.

Cada resultado de estas medidas se dividían en pequeño, mediano y grande.

El entonces experimento de Bertillón, lo llevó a -
la conclusión de que algunas medidas aisladas coinci-
dian con otras personas o eran exactamente iguales, pe-
ro nunca cuatro o cinco medidas a la vez, además era -
fácil la localización de una ficha de entre noventa --
mil dada la clasificación que tenía que dividía todo -
en tres grupos. Por decir un ejemplo, si la primera -
medida anatómica anotada era la longitud de la cabeza,
y dichas medidas se dividía en tres o sea en los con-
ceptos pequeño, mediano y grande resultaban tres gru-
pos de treinta mil personas, por lo que se procedía con
la búsqueda y la segunda medida correspondía a la an-
chura de la cabeza y se ampliaba la misma clasificación
en tres, se tenía nueve grupos de diez mil fichas, y
por último tenemos que las once medidas de que consta-
ba cada fichero tenía una clasificación por grupos que
oscilaban entre tres y veinte fichas.

La primera oportunidad que Bertillón tuvo para de-
mostrar su método lo fué en el año de 1882 en que se le
concedieron un plazo de tres meses para clasificar a un
reincidente utilizando su método, por lo que éste logró
identificar a un tal Dupont el cual ya con anterioridad
había sido arrestado con otro nombre.

Por lo que después de todo esto, el sistema de - -

Bertillonage dió magníficos resultados, tal y como se demuestra que en el año de 1883 fueron identificados casi cincuenta personas que habían dado nombres falsos, puesto que con anterioridad ya se encontraban identificados con el sistema Bertillón, por lo que después de un año pudo comprobarse la reincidencia de otras doscientas personas que al igual que las anteriores, habían sido las que con anterioridad daban falsos nombres o de otras personas y al cabo del tiempo las personas reincidentes identificadas aumentó.

Cabe hacer notar que éste sistema era eficaz únicamente para todas aquellas personas adultas o plenamente desarrolladas, ya que los delincuentes que aún no se desarrollaban y reincidían, presentaban medidas distintas por lo que Bertillón creó una tabla en la que se establecería un margen de posible error, aunque esto fue tomado a mal por la sociedad, debido a que por un pequeño error se le podía tomar como reincidente a una persona que fuera la primera vez que cometía un delito, al tener las mismas medidas antropométricas ya registradas.

No satisfecho con crear las medidas antropométricas Bertillón y en busca de la perfección, facilitación

y localización de personas, procedió a hacer el perfeccionamiento del registro de delincuentes a través del retrato hablado que a más de ser un método claro y preciso de descripción de una persona, le introdujo el método a efecto de fotografías a delincuentes tal y como se hace hoy en la práctica. Todo esto era en base a hacer resaltar los rasgos que podrían singularizar a una persona y a su vez eran de difícil transformación, siendo enfocados únicamente en el rostro.

Fue así como se le ocurrió que a cada detenido le tomasen dos fotografías; una de frente y otra de perfil siempre a la misma distancia y bajo idéntica iluminación. Y por cuanto se refiere a la descripción, ideó un método denominado como ya se dijimos retrato hablado (portrait parlé) en base a una rigurosa clasificación de las formas características de la cabeza, nariz, ojos, boca y mandíbula. Tales innovaciones no dejaron de provocar acaloradas controversias, pero su aplicación se introdujo, rápidamente, como un complemento indispensable para las fichas de identificación.^{6*}

En comentario y en relación a la utilización de la fotografía como medio de identificación de delincuen-

6* Soderman , op. cit. p. 101

cuentas, podemos decir que ésta se inició antes de que el físico inglés Maddox inventara la placa fotográfica seca, que hizo que la misma fuera más cómoda para su aplicación, tanto económicamente como la facilidad con que se aplicaba, siendo que antes de él otras personas dya habían logrado realizar fotografías de delinquentes por un método que fué el primero que se conoció y lo llamarón Daguerre, el cual utilizaba placas húmedas que necesitaban ser sacadas, las cuales se obtenían después de unos minutos.

Rudolph Archibald Reiss, quién nació en el año de 1874 en Alemania y quién murió en Yugoslavia, fué profesor de ciencia policiaca en la Universidad de Lausana en Suiza hasta 1915, reveló que este método ya se usaba en Suiza en 1854 y para 1960 ya habían fotografías importantes de escenarios de crímenes cometidos. París fué la primera ciudad del mundo que estableció un estudio fotográfico especial para la policía; y a León Renault comisionado de policía, corresponde el mérito de haberlo adoptado.7.

Mientras esto sucedía con Bertillón, el británico Sir William James Herschel, quien fungía como jefe administrativo en el Distrito Gubernamental de Hoogly en

7* Rafael Moreno, op. cit. p. 111.

la India, se interesó en las huellas dactilares en - - 1858, pero únicamente avocándose a las huellas de los - dedos índice y medio de la mano derecha, valiéndose para tal caso de la tinta que en ese entonces se utilizaba en los correos y la aplicación que le daba esta persona era únicamente por necesidad ya que él era el encargado de hacer los pagos de pensiones a los entonces soldados retirados, los cuales al no saber escribir y continuando con las costumbres orientales de estampar la huella del pulgar derecho o de otro dedo en los recibos y contratos, así mismo porque sus nombres eran constantemente repetidos y lo cual creaba una completa confusión. Por lo que en un principio el único recurso que tenía a efecto de identificarlos era la simple vista,-- pero como ya anotamos en líneas anteriores no se confiaba mucho en el ojo humano por la similitud de algunas personas, por lo que dado que había ocasiones que una misma persona cobraba su pensión dos o más veces, con el alegato de no haber recibido nada o en su caso cobrando otras personas a nombre de otro, aprovecho el temor que que tenían al estampar sus huellas.

Por lo que a más de poder utilizarlos en fines criminológicos: Herschel tuvo la ocurrencia de solicitar a

los soldado que estamparan sus huellas, pero únicamente de dos dedos al recibir el dinero de la pensión, pero lo hacían sin la intención de descubrir su eficacia ya que él aún no tenía conocimiento de la diferencia de las huellas dactilares de las personas, por lo que esto ocasionó que los fraudes cometidos se terminaran.

EPOCA CIENTIFICA.

Dado que una misma persona puede cambiar de fisonomía por causas de enfermedad o por la misma naturaleza que lo va envejeciendo, pero es curioso y sobre todo cierto que los dibujos de las yemas de los dedos pertenecientes a una misma persona, permanecen sin cambio alguno.

Por lo que Herschel fue familiarizándose con las huellas digitales de las personas, llegando al grado de tener una gran colección que le permitió el estudio teniendo huellas de las mismas personas, únicamente -- con la diferencia de que los intervalos de la muestra eran de años y se dió cuenta que en cada persona eran diferentes, concluyendo que cada persona se podría singularizar por sus huellas digitales, toda vez que las mismas no se alteraban durante el transcurso de la vida.

En el año de 1878 escribió al director de prisiones en Bengala recomendando el uso de las huellas digitales como un método eficaz y preciso para la identificación de los reclusos en las instituciones penales, pero no se le presto atención a su sugerencia.^{8*}

Por las mismas fechas en las que William Herschel intentaba en vano convencer a las autoridades coloniales de la utilidad que revestía su sistema de identificación, un médico escocés llamado Henri Faulds llegaba a conclusiones similares, tal y como lo hizo constar en una carta que envió a la revista londinenses Nature en el año de 1880.^{9*}

Durante las investigaciones de Faulds que en un principio fué con el carácter de determinar tipos raciales, siendo después desviada su investigación hacia lo criminal, encontró un hallazgo de gran trascendencia; descubriendo que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis, pueden dejar huellas tan precisas y claras como si la mano hubiese sido cubiertas con tinta o algún líquido a efecto de estampar

8* Trujillo Arriaga S.: El estudio científico de la dactiloscopia ED. Limusa, - México 1967 p. 13

9* Rafael Moreno, op. cit. p. 113.

su huella.

Faulds al igual que Herschel quisieron contribuir a la criminología con la aportación de sus descubrimientos , sobre todo las huellas digitales para tal caso, este se lo propuso al Secretario del Interior de Nueva Zelanda, pero al igual que el primero, fué rechazado, según por ser una propuesta fantasiosa.

Después de la publicación de la revista nature, para la cual el de origen escoces había escrito un artículo referente a la importancia que podría llegar a tener el método de identificación dactiloscópico, Herschel tuvo la suerte de tener en sus manos tal revista, por lo que en consecuencia se interesó de inmediato y envió una carta a Faulds en la cual hacía de su conocimiento de que él al igual tenía un registro de huellas digitales que coleccionó por más de veinte años de investigación, obtenidas bajo diferentes circunstancias.

Todo lo anterior fué sucediendo aproximadamente al mismo tiempo en que Alphonse Bertillon se estaba interesando por el método de identificación criminal llamado antropométrico, tan es así que este al igual que Faulds le propusieron al perfecto de la policia de

París sus investigaciones a efecto de poder identificar a personas que se encontraban recluidos, pero el prefecto no les hizo caso dado que al primero le dijo que lo que proponía era una locura y al segundo porque ya se encontraba cerca del retiro.

A decir verdad, la impresión de huellas digitales no empezó a considerarse seriamente en los círculos científicos, sino hasta el año de 1888, cuando el médico y antropólogo Francisc Galtón quien nació en Birmingham en 1822 y murió en Londres en 1911, de fama por sus amplios conocimientos de la antropología, ideó el sistema de clasificación Galtón-Hery; él por su cuenta realizaba amplios estudios de antropometría desde muchos años atrás, y comprendió que los experimentos de Herschel se trataban de algo más importante que la ya célebre entonces Bertillonage.

Por su parte Galtón se concentró primeramente en comprobar la afirmación de Herschel en el sentido de que afirmaba que las huellas de los dedos eran inalterables, por lo que primeramente se basó en el material para entonces ya abandonado ya que había recopilado a lo largo de muchos años Herschel, así mismo y para corroborar tal afirmación propuso que se les tomara to--

-das las huellas dactilares a todas las personas que por algún motivo estuvieran en su laboratorio, por lo que a lo largo de tres años, podemos decir que ya contaba con una gran colección dactilografica mejor que la de Herschel que habfa invertido gran parte de su vida.

Después de comprobar Galtón que efectivamente habfa una variedad infinita de huellas digitales, pensó en la forma en que se podrían clasificar estas a tal forma que el sistema no fuera complicado y permitiera su fácil y pronta localización, por lo que guiándose por lo que en el año de 1823 el profesor Johann Purkinje habfa escrito en un libro y donde pretendía clasificar las formas dactilares que se repetían según él una y otra vez: espirales, elipses, circulares, remolinos dobles y franjas inclinadas.

La historia de la dactiloscopia continúa con el estudio intenso que realizaba Galtón con las huellas digitales recolectadas; estudiando a fondo cada una de ellas así mismo procedía a hacer ampliaciones de las mismas a través de la fotografía, las cuales eran comparadas -- las unas a las otras y después de un largo periodo de estudio, sacó a manera de conclusión que habfan muchas huellas digitales parecidas entre sí.

Galtón pudo confirmar científicamente lo que hasta entonces era hipótesis sobre la inmutabilidad y diversidad de los dibujos papilares, dejando establecido tres principios antes de proponer el empleo de la dactiloscopia en investigaciones criminales o de cualquier clase.

Precisó que las crestas papilares se forman a partir de el sexto mes de vida intra-uterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne a través de todas la existencia del ser humano.

Patentizó que los dibujos dactilares son inmutables por que nacen con el individuo y no cambian a lo largo de la vida, al extremo de que ni por propia voluntad , ni por circunstancias patológicas o traumatismos se modifican, el dibujo dactilar no desaparece mientras no haya sufrido una lesión o quemadura que afecte profundamente a la dermis.

Demostró matemáticamente que las huellas dactilares son diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de sesenta y cuatro millones.

Por otra parte, la práctica diaria de los servicios

de identificación comprueban que dos huellas procedentes de sujetos diferentes jamás corren el peligro de confundirse aunque podrá encontrarse una similitud del aspecto general, pero hay siempre un grandísimo número de puntos característicos que las diferencian.

Así mismo enriqueció el acervo dactiloscópico al ampliar su clasificación formada por cuarenta y un tipo diferentes y fué el que inventó la línea DELTO CENTRAL O GALTONIANA DE LA que nos servimos para la cuenta de las crestas papilares interna y externa.^{10*}

Por lo que al llegar a la clasificación que utilizó Galtón, tenemos que esta se encuentra dividida en cuatro fundamentales huellas digitales y que son: Sin triángulo, con triángulo del lado derecho, con triángulo del lado izquierdo y con varios triángulos, o sea y a efecto de poder dar un ejemplo de lo que representaría dicha clasificación en números, tenemos que en caso de que sólo se podría clasificar un uno de los cuatro grupos expuestos, la clasificación ascendería hasta un millón cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis posibilidades de combinación con sus respectivos grupos.

10* Trujillo Arriaga, op. cit. pp14 y 15.

Por lo que una vez tomada la importancia de la identificación por medio de huellas digitales, Galtón insistió en escribir a la revista que con anterioridad no le había hecho caso a su hallazgo y por medio de la cual supo de Herschel, haciendo la recomendación del uso del sistema para fines de la criminalidad ya que además de todo lo anterior, no requería de mucha inversión económica.

Por último, no podíamos dejar de hablar del precursor más grande, se ha dicho la dactiloscopia, o sea de Don Juan Vucetich Kovacevich, quién es originario de Lezina Austria- Hungría y del veinte de julio de 1858, quien después de emigrar con toda su familia a la República Argentina le dieron la Ciudadanía y en base a sus esfuerzos se pudo colocar en la policía de Buenos Aires y como meritorio a cargo de Ernesto M. Loero y en la oficina de contaduría y Mayoría y después a la de estadística llegando a ocupar la dirección con lo que se inicia un estudio de proyecto de reorganización, y se le asignó un estudio para establecer el servicio de antropométrico.

Vucetich que con anterioridad había estudiado el sistema de identificación antropométrico y del cual había comprobado la falta de exactitud y sobre todo -

de convencimiento, consideró en las impresiones dactilares la solución para el problema de la identificación, considerandola como el porvenir de la técnica-criminal.

En el año de 1891 y en el mes de agosto, se hizo la aprobación del proyecto en el cual quedaba establecido el servicio de identificación en la forma proyectada por Juan Vucetich y el cual comenzó a funcionar el primero de septiembre, con lo que se inauguró la oficina de Identificación de la cual primeramente se aplicaron dos métodos, siendo el antropométrico y el Ignofalangométrico.

En el primer día de identificación por este método se comenzó con diez personas con lo que primero se clasificaron en los cuarenta y un tipos diferentes en las que se clasificó por Galtón, por lo que a medida que fueron mas personas identificadas se aumentó la clasificación a cuarenta y seis tipos, con lo que empezó la práctica de la identificación dactiloscópica. Así nació también lo que en sus principios se tituló IGNOFALANGOMETRIA y quemás tarde a iniciativa del Doctor Francisco Latzina fue bautizado con el nombre de DACTILOSCOPIA.11*

11* Trujillo Arriaga, op. cit. p. 16

Oficialmente el reconocimiento al mérito **Vucetich** se hizo en el año 1894 en donde oficialmente se le dió un fondo en oro por todo el dinero que había gastado - producto de su investigación y al año y medio ya casi - en mil ochocientos noventa y seis en definitiva y dada la eficacia de la dactiloscopia, suprimió el Bertillonage , siendo la primera policia en el mundo que implantó la dactiloscopia.

Hacia el año de 1908 todos los países sudamericanos habían adoptado uya el sistema dactiloscópico de - **Vucertich**, así también ocurrió en México gracias a los esfuerzos del ilustre profesor **Benjamín A. Martínez**, - sin duda el más brillante policólogo nacional y maestro de una pleyade de investigaciones entre los que cabe mencionar al profesor **Fernando Beltrán Marquez**.^{12*}

Por lo que hace al viejo continente se sabe que - fué implantado y aprobado el sistema dactiloscópico en el año de 1897 en que fué propuesto por **Sir Edward Richard Henri** al Gobierno de la India ya que lo mismo que los anteriores el sistema utilizado era el Bertillonage con los mismos resultados. Este sistema más que nada se basaba en lo ya conocido por nosotros y que lla-

12* **Mariano González** op. cit. p. 119.

-mamos con anterioridad el sistema Galtón-Henry, clasificando los grupos dactilares en cuatro tipos fundamentales que llamó ARCO, precilla, verticilos y compuestos, estos tomando en cuenta la existencia y ausencia de puntos que fueron llamados Delta y corazón.

Se tienen datos que con anterioridad al profesor Benjamin A. Martínez en la ciudad de Mérida Yucatán, el señor Abreú Gómez en 1914 fundó un archivo dactiloscópico en donde intervino directamente otro personaje de nombre Luis Lugo Fernández los cuales ya habían -- adoptado el sistema de Juan Vucetich, pero debido al -- poco presupuesto con el cual podían disponer fué definitivamente cerrado y sólo se incorporó de nueva cuenta hasta el año de 1929 en la Policía Judicial en la -- oficina llamada Departamento de Identificación Dactiloscópica.

Siendo los principales puntos en los cuales uno -- se debe basar para reconocer las principales etapas de identificación criminal ya que existen un número indeterminado de otras clasificaciones, pero debido a su -- poca eficacia no son de trascendencia ya que no cuentan con una seguridad plena y así podemos decir que otros métodos utilizados tales como el sistema otométrico

-co frigerio que se basaba en el estudio de las ore--
jas; el sistema craneográfico de Anfosso; el oftalmog
tatómetrico de Capdevielle; el sistema oftalmoscópico
de Levinsohn, el sistema radiográfico de Levinsohn,-
el sistema Tamassia o también el sistema Stochis, el
sistema de Wilde, el sistema poroscópico de Locard y
otros como Villebrum, Merciolle, Dubois, Bert y el --
sistema Viannay.

Por lo que de todo lo anteriormente expuesto por
el que suscribe y a manera de conclusión, podemos de-
cir que la evolución en las formas y métodos de iden-
tificación que el hombre ha usado, se ha ido adecuan-
do a la ciencia general, sin que sea posible su deten-
ción por la necesidad de evolucionar y hacer más efi-
caces los métodos de identificación hasta lograr la
perfección; en virtud de que como siempre se ha dicho
el crimen al igual va evolucionando y en ocasiones un
paso adelante que la policia, por lo que los métodos-
de identificación utilizados a su alcance, motivan un
gran enfrentamiento entre la policia y el crimen.

C A P I T U L O S E G U N D O .

TIPOS DE IDENTIFICACION.

IDENTIFICACION ANTROPOMETRICA.

Como ya mencionamos en líneas anteriores, en 1840 el estadísta de origen belga Quelet dijo que en el mundo no podía haber dos personas exactamente iguales, por lo que comenzó a medir a la gente de las manos, orejas, pies, busto y estatura. Pero éste método de identificación quedó reservado para Alphonse Bertillon.

Basado en los principios de que:

- A) El esqueleto humano no cambia después de los veinte años de edad. Los huesos de los muslos continúan creciendo algo después de esta edad, pero su crecimiento queda compensado con la curvatura de la espina dorsal que comienza a tener lugar más o menos a la misma edad.
- B) Es imposible encontrar a dos seres humanos que tengan los mismos huesos exactamente iguales.
- C) Las medidas necesarias pueden tomarse fácilmente con la ayuda de instrumentos sencillos. 1*

Las medidas antropométricas se pueden dividir en tres categorías como las medidas del cuerpo entre las

1* Sodeman y O'Connell. Métodos Modernos de Identificación. Ed. Limusa, México 1992 p. 99.

- cuales se debe de tomar en cuenta la estatura, la anchura que se abarca con los brazos extendidos y altura estando sentados; así mismo las medidas de la cabeza y en la cual se incluye la longitud de la misma, anchura, diámetro de la parte superior inmediata a las orejas y lo largo de la oreja derecha; y por último las medidas de los miembros, siendo entre otras la longitud del pie izquierdo, de los dedos cordial y meñique izquierdo, longitud de los brazos y de la mano izquierda desde el dedo hasta la punta del dedo cordial extendido.

Por lo que una vez obtenidas las medidas, estas se dividen en tres primeros grupos siendo de manera general pequeño, mediano y grande, comenzando la clasificación con la longitud y anchura de la cabeza, subdividiéndose en nueve grupos, después cada uno en tres nuevos grupos de acuerdo a la longitud del dedo cordial izquierdo y de los veintisiete grupos que nos da, se subdividen en otros tres grupos de acuerdo a la longitud del pie izquierdo, prosiguiendo la división con las medidas que se obtengan del codo, luego la estatura de la persona, después la longitud del dedo meñique, la longitud de las orejas y así sucesivamente.

Por eso es que la utilización sistemática de las mediciones óseas ha sido un punto de partida y podemos decir el origen del método personal de identificación, el cual como ya mencionamos fué ideado por Alphonse Bertillon y mundialmente conocida con el nombre de ANTROPOMETRIA O ANTROPOMETRICO.

Como ya hemos señalado se basa principalmente en tres principios que a saber son:

- 1.- La estabilidad del ser humano desde los veinticinco años de edad.
- 2.- La múltiple variedad de dimensiones que presenta el esqueleto humano comparado con otro ser humano.
- 3.- La facilidad y precisión relativa con que pueden verificarse las mediciones sobre el ser humano y sólo con un sencillo compás o la barra para medir.

La antropometria debe de constar de los siguientes datos:

ESTATURA.: Desde luego que se debe de hacer descalzando a la persona que se vaya a medir; ésta se obtiene por medio de una escuadra de madera cuya forma debe -

de ser especial y sobre una tablilla graduada en centímetros y milímetros ya que hay gran variedad de medidas ésta se fija en forma vertical en la pared, por lo que la persona a medir se adhiere a ésta con la columna -- vertebral a unos centímetros de la graduación.

ENVERGADURA.: O también podríamos decirle longitud - de los brazos extendidos en forma de cruz, ésta se to ma desde la punta del dedo medio de una de las manos- hasta la otra mano, por lo regular se toma inmediata- mente después de la talla tratando de que no se mueva el sujeto de donde se le tomó, por lo que seran éstas tomadas por una medida vertical que al igual que la - anterior , será dividida en centímetros y milímetros.

BUSTO.- Este es de la altura que tiene la persona -- sentada por lo regular se toma la medición después de las dos pasadas y con instrumentos semejantes a los - utilizados para la obtención de la talla.

LONGITUD DE LA CÁBEZA.- Es la medida o más bien el -- diámetro del cráneo, para la obtención de ésta medida se debe de tomar en cuenta desde la concavidad de la raíz la cual se tomará como punto fijo, hasta lo más- saliente de la cabeza en su parte posterior. Por lo-

regular y a efecto de obtener un mejor logro, se toma en cuenta la utilización de un compás especial que cuenta con un arco de círculo graduado. Una vez obtenida la medición, se requiere de una comprobación la cual -- no es más que la fijación de las ramas del compás por medio de un tornillo de retención que fué necesario en una primera investigación, y en probar de nuevo la apertura del compás en la cabeza del sujeto modificando la postura, hasta que se logre el doble contacto deseado.

ANCHURA DE LA CABEZA.__ Esto es el diámetro del cráneo transverso máximo, este se calcula sin tener un punto-- de fijación especial, como la anterior, en este caso -- hay que desplazar horizontalmente a ambos lados de la cabeza las dos ramas del compás o en resumen, hay que proceder en cuestión de tanteamiento.

ALTURA DE LA OREJA DERECHA.-- Se mide en su parte o eje máximo, por medio de un pequeño compás especial, con el cuidado de no oprimir por muy poco que sea las partes blandas.

PIE IZQUIERDO.-- Este se mide sin que se encuentre cazado con la necesidad de hacerlo descansando todo el peso del cuerpo sobre éste pie, el cual estará plano en el suelo,. Mientras se hace lo anterior, el otro -

pie debe estar levantado y hechado hacia atrás, la medición del pie es a lo largo y específicamente del dedo gordo es de donde se mide hasta el talón.

DEDOS MEDIO Y AURICULAR DE LA MANO IZQUIERDA: Estos se miden en escuadra, a partir del dorso de la mano.

CODO IZQUIERDO.: Este se mide desde su punta, hasta el extremo del dedo medio, con la característica de -- mantener el antebrazo doblado en ángulo recto con respecto al brazo y la mano plana sobre la mesa teniendo las uñas hacia abajo.

Con todo lo anterior, podemos establecer que este método de identificación es poco complicado para su obtención, puesto que el material empleado podríamos decir que es de fácil manejo y sobre todo de poco costo, para su obtención.

No obstante todo lo anterior, éste sistema de identificación presenta inconvenientes que lo hacen ser rechazable como los que expone el ilustre maestro Fernando Ortíz y a los cuales enumero diciendo.:

PRIMERO.: Que tiene en cuenta solamente a los indivi-

duos que han alcanzado el desarrollo completo.

SEGUNDO.: Que cree que ese desarrollo se alcanza, en el hombre a la edad de veinte años, lo que no es exacto, para el varón al menos, según lo enseña la antropología hacia los veinticinco años se completa el desarrollo orgánico del cuerpo.

TERCERO.: Que siendo así, y aunque no lo fuese, escapan del control muchos delincuentes, y justamente los más peligrosos, como criminales natos, los epilépticos, los locos morales, los imbéciles, que, como ha demostrado luminosamente la antropología criminal, delinquen precozmente y reinciden enseguida

CUARTO.: Que en la aplicación, sea nacional o internacional, los errores serán fáciles, dadas las características en el modo de tomar medidas, que resultan de un operador a otro, lo que viene aumentándose, desde hace mucho

tiempo, entre los más distinguidos profesores antropólogos.

QUINTO.: Que tales errores conducen a una pérdida de tiempo, llevando al observador de uno a otro grupo de criminales, de modo que no es posible que el resultado sea dudoso, sino contradictorio.

SEXTO.: Que en estas circunstancias faltará la esperanza que anima al autor, de que se va por el buen camino, ya que las mesuraciones utilizadas son: a la inversa de lo que piensa Bertillon, frecuentemente proporcionadas entre sí. De otro modo haría falta la euritmia del cuerpo.

SEPTIMO.: Que todas las medidas empleadas, de un modo especial la de la estatura, se modifican -- con la vejez lo que es demasiado notorio para que insistamos. Además el criminal ofrece caracteres precoces de senilidad, y el adelgazamiento de los huesos craneanos, la encorvación de la persona, etc., se manifiestan

ta muy pronto en ellos, y tenemos nuevos errores que, por cierto, estan lejos de ser pequeños. De esto se deduce que, prescindiendo de toda objeción, el método antropométrico tiene una aplicación muy restringida.

OCTAVO.: Que las diferencias de estatura pueden ser simuladas con facilidad (y lo saben muy bien algunos conscriptos que prestándose a las mediciones con astucia, logran sustraerse a las obligaciones militares).

NOVENO.: Que no se obtiene una prueba, en el verdadero significado de la palabra.^{2*}

Así mismo podemos señalar entre otras inconveniencias que no puede ser aplicado a las mujeres, dado que por lo regular su cabello es blanco y esto implicaría no tener una buena medición de su cráneo o para el caso del busto que el de la mujer puede tener considerables alteraciones así mismo por su aplicación ya que la medición no puede ser sacada en contra de la voluntad de la persona que se tenga que medir, en virtud de que su resistencia a no hacerlo, podría tener grandes modifica--

^{2*} Fernando Ortíz, La identificación dactiloscópica. Ed. Jorro, España. 1916 p.p. 41-43.

-ciones a menos que se le narcotizara o que con anterioridad ya se le hubiese castigado.

Por lo que con todo lo anterior y demás, es que la antropología o sistema Bertillón como ya dijimos, va pasando a la historia, a tal grado que el mismo maestro recurrió a otros sistemas, por lo que en vista de los defectos indudablemente que la ciencia ha descubierto en este sistema se ha tenido la necesidad de buscar otros instrumentos o modos de identificación criminal.

RETRATO HABLADO.

Este método ha sido llamado en otros países como identificación descriptiva y morfológica, mismo que últimamente se ha complementado con un sistema moderno de fijación del mismo que se ha llamado Identi Ki el cual es de suma utilidad como una o varias persons han tenido la oportunidad de observar a los delincuentes.

Este método de identificación, no es otra cosa -- que el perfeccionamiento del antropométrico y el cual consiste en la descripción de los caracteres particulares de la fisonomía, con la cual se permite reconocer-

a una persona y se basa principalmente en la división -- tripartita de las cualidades posibles de cada órgano, - considerado bajo un denominado aspecto.

La filiación descriptiva, llamada retrato hablado-- por su inventor Bertillón, o reseña física, como el Doc tor Olóriz la denomina en su guía, consiste en la des-- cripción ordenada y minuciosa de las caracteres de un individuo, hecha con el objeto principal de buscarlos - en la vía pública. 3*

Esta es una importancia grande y de gran auxilio - para los cuerpos de vigilancia y seguridad pública, a - efecto de llevar acabo capturas de delincuentes peligro sos o en su caso al reconocimiento, en virtud de que -- tener un medio técnico y seguro le impide casi incurrir en errores lamentables y se pueden conducir con gran -- éxito.

La redacción del retrato hablado se hace en el mun do, con arreglo a las instrucciones dadas por Bertillón en su obra, y sobre todo al cuadro sinóptico que era -- muy conciso y práctico y cuyas reglas se deben tener --

3* Cálco José. La identificación personal. Policía Española, Madrid p.16.

presentes, siendo las siguientes:

Primero y antes que nada, la filiación descriptiva se debe de hacer en un lugar lo más claro que se pueda, sin que los rayos del sol caigan sobre la persona a quien se va a describir y el cual deberá de encontrarse parado con actitud de soldado en firmes y con una posición habitual teniendo una mirada horizontal ; otra regla es que hayan dos personas que en conjunto hagan la reseña, uno escribiendo lo que el otro se dedica a redactar la filiación tratando de dictar los calificativos aplicables con claridad.

Una regla más es que se debe seguir un orden de colores de la iris, siguiendo con los restantes colores; después la corpulencia, los contornos y sucesivamente hasta los caracteres completamentarios y por último las marcas particulares y cicatrices del individuo.

Posteriormente a esto, y con el fin de hacer una mejor observación de los caracteres del individuo, pero en su conjunto, se ordena al sujeto que quite la actitud tomada en un principio y se le ordenara que camine hable y otro u otros movimientos. Se podrá sentar a dicha persona, únicamente con la finalidad de que se -

se le pueda observar las cicatrices en su parte superior de la cabeza. Todo lo anterior se deberá de hacer sin que la persona que lo describa lo pierda de vista y al final se hará un recorrido por si le faltare algo que - describir.

El retrato hablado se basa en la división tripartita de cualidades posibles de cada órgano, considerado - bajo un determinado aspecto. Estas cualidades pueden - ser de tres clases: mensurativas, formales y cromáticas; cada una es susceptible de más o menos, y este más o menos es esencialmente expresado por tres dimensiones pequeño, mediano o grande; o bien cóncavo, convexo o rectilíneo; o bien, por obscuro, intermedio o claro, también los términos, pero de menos a más; son siempre -- tres. 4*

Mediante éste método se puede describir de una manera precisa y relativa rapidez por lo práctico, cada -- uno de los rasgos de la cara y que esencialmente son - tres: frente, nariz y oreja derecha, los demás rasgos son accesorios y complementarios.

1.- FRENTE. _ Los arcos superficiales, que pueden -
4* Cállico José op. cit. p. 20.

ser pequeños, medianos o grandes; la inclinación, la -- cual se cálcula con una línea horizontal imaginaria que parte de la nariz, puede tener forma oblicua, intermedia o vertical y tiene una cuarta denominación que es abombada cuando presenta un perfil convexo; por lo que respecta a la anchura y a la altura, al igual que las primeras, se expresa por pequeña, mediana o grande y por último se hace constar las particularidades como - lo pudieran ser los surcos de la frente, y otros, pero siempre siguiendo la clasificación tripartita menciona da.

2.- NARIZ. Por lo que respecta a ésta, tenemos - que la raíz puede tener una profundidad pequeña, media na o grande; esto es que estamos hablando de la conca- vidad transversal situada en el límite de la nariz y la frente; así mismo y por lo que respecta al dorso o de la línea que va de la raíz a la nariz, hasta la -- punta de la misma, tenemos que puede ser de forma cón- cava, rectilínea o convexa, debiendo hacer notar cual- quier particularidad. Por lo que respecta a la base - según su inclinación podrá ser arremangada, horizontal o alargada y en términos generales podemos hablar de - la nariz como pequeña, mediana o grande y por lo que-

respecta a la anchura será la misma clasificación que la anterior y por último las particularidades.

3.- OREJA. Para comenzar diremos que ésta es inmutable, ya que se tiene la misma forma desde que se nace hasta que se muere y es tan variable su dibujo, - que hasta por el momento no se han encontrado dos orejas idénticamente iguales en dos seres distintos. Por lo que respecta a las características, tenemos que los repliegues originales superiores y posteriores o llamados Hélix, pueden ser pequeños, medianos o grandes; la avertura del repliegue puede ser abierta, intermedia o adherente y podemos anotar algunas particularidades sobre este repliegue. El lóbulo que no es otra cosa que la parte más baja de la oreja, ésta mide según la altura que se encuentre de la mejilla o su adherencia ya - que puede estar completamente adherido libre o semiadherido y puede ser grande, mediano o pequeño, así mismo se cuenta con una parte denominada tragus que puede -- tener forma puntiaguda, bifurcado o lizo y por último hablar de la fosita digital que puede ser ancha y la - profundidad de la misma pudiendo anotar la figura que puede presentar dicha fosa, ya que puede ser en forma-triangular, redonda, cuadrada o otra.

4.- LABIOS, BOCA Y BARBA. Por lo que respecta a --

los primeros, primero se divide a la altura de la nariz siguiendo una línea horizontal imaginaria y posteriormente el grosor de los mismos, así mismo por lo que respecta a la barba, tenemos que se puede presentar el tipo de inclinación, la altura y la anchura, pudiendo anotar peculiaridades como la barba partida.

5.-**CEJAS, PÁRPADOS, ORBITAS** Podemos iniciar con la coloración, posteriormente la dirección y por último las particularidades.

6.- **ARRUGAS.** Se anotará el contorno fronto-nasal, el nazo-bucal, el cráneo y las de alrededor de la boca, éstas de acuerdo a su presentación pueden ser únicas, doble o arrugas múltiples, de forma vertical, horizontal u oblicua.

7.- **PELO.** Se clasifica en su naturaleza, ya que puede ser de cabellos rectos, ondulados en rizos u otros, así mismos se anota la abundancia; la barba será recta, ondulada rizada o muy rizada y se anotarán las particularidades.

Siendo todos los elementos que utilizó Bertillon -

en su proposición, pero el profesor Ottolenghi reseña la espalda, los brazos, manos región palmar, dedos, -- uñas, caderas piernas, pies, etc., pero ambos utilizarán la coloración de la piel debido a la cantidad de pigmentación que se presentaba; así mismo la coloración sanguínea de las mejillas.

Por último se señalan unas cualidades que son de menor importancia, como lo es el tamaño de la cintura, la posición por lo regular de la cabeza, el aspecto -- que da el tronco, los brazos pueden clasificarse además en colgantes, con las manos cruzadas y otras posiciones así como las piernas que pueden tener forma hacia adentro o hacia afuera; la dirección de los pies al estar parado así mismo se puede anotar la impresión de los ojos através del tipo de mirada; el tipo de lenguaje utilizado y el tipo de voz que presenta; y ya con menor importancia se puede anotar la vestimenta que utiliza y presunciones sociológicas, como edad que aparenta, color de acuerdo a su raza, origen, instrucción, -- profesión u oficio y otros.

P O R O S C O P I A .

Antes que nada, debemos de hablar un poco sobre --

el concepto, por lo que tenemos en primer término que daremos una clasificación general del significado de la palabra **PORO**.

Salvador Trujillo Arriaga define al poro como:

Son pequeños orificios que se encuentran en la -
cúspide de las crestas papilares o cerca de su vértice
tienen la función de segregar el sudor. Estos poros -
tienen diferentes formas, los hay: circulares, ovoides
triangulares, etcétera.⁵

Algunos autores como los ya mencionados, han hecho mención que este sistema de identificación, viene a ser el complemento del sistema dactiloscópico, ya -
que su inmutabilidad de donde terminan los canales --
que conducen al exterior las secreciones de las glándu
las sudoríparas, es absoluta.

Los poros sudoríparas, que en algunas impresiones accidentales y en la mayoría aparecen como filas de -
puntos blancos en las líneas de fricción o contacto, -
pueden utilizarse también en las identificaciones, es
pecialmente cuando se encuentran éstas fragmentadas -
y sus detalles se podrían no caracterizar. Con una -

5* Trujillo Arriaga. El estudio científico de la dactiloscopia. El Limusa México, 1992 p. 26.

sola parte pequeña de la huella, se han hecho identifi
cación es por medio de los poros sudoríparos. Los po-
ros, cuentan con las mismas propiedades de otros deta-
lles en las figuras que forman las líneas de contacto-
o fricción, por lo tanto son individuales en cuanto ha
ce a la forma, tamaño, posición y número por cada una-
de las persnas y más aún por cada uno de los dedos, ade
más que dentro de sus características se encuentran que
no se cambia en la vida, y para los casos de lesiones -
en la piel, nuevamente aparecen idénticas una vez que -
haya sido sanada la lesión.

Aunando las características ya mencionadas de los
poros sudoríporos, tenemos que a diferencia de las alte-
raciones que ocurren en los detalles del dibujo de los
sdedos, no están sujetos a cambio resultantes de la -
presión de los dedos cuando se ejerza mayor o menor, -
sino que conservan su forma en cualquier circunstancia.

Para los casos de las impresiones tomadas con tin
ta, la forma de los poros sólo puede verse con dificul
tad, pero se puede ver con bastante claridad en impre-
siones sin que sea necesario aplicar color o en su ca-
so tomadas con métodos especiales.

El tamaño de los poros varia mucho, aún en el mismo individuo, puesto que su diámetro es de entre cero-punto cero ocho y punto veinticinco milímetros y para el caso de las mujeres, éste es de mucho menor tamaño. El arreglo de los poros sudoríparos en las líneas de contacto es muy variado; puesto que en algunas personas estan tan juntos, que la distancia de entre uno y otro es menor que el propio diámetro del poro y en algunas otras veces el poro es menor hasta por ocho veces el poro es menor hasta por ocho veces que la distancia. Su colocación puede estar sobre la misma línea o a los lados y teniendo un gran alejamiento, con lo que podemos afirmar que existen aproximadamente de nueve a dieciocho poros en cada milímetro de línea de contacto. Así mismo podemos decir que el punto de referencia para algunos modos de identificación dactiloscópica lo es el islote, el cual no es otra cosa que un poro aislado.

Es por todo lo anterior que la poroscopia es un procedimiento indispensable para identificar a las personas y aún más a los delincuentes cuando únicamente se tengan algunos fragmentos de sus huellas digitales y para algunos autores es más eficaz que la dactiloscopia.

Como inconveniente de este sistema de identificación, podemos decir que esta no se puede hacer a simple vista ni con un lente que pueda aumentar hasta cinco diámetros, sino que hay que utilizar grandísimas ampliaciones fotográficas hasta más de dieciocho diámetros, así mismo su clasificación no puede ser rápida y viable.

LOS RAYOS " X " .

Fué a fines del año de 1895 cuando **Wilhelm Von Roentgen** descubrió los rayos "X" anunciando su gran trascendencia. Después publicó su trabajo sobre la transparencia del cuerpo humano.

La radiografía o fotografía del cuerpo humano, por medio del rayo "X" fué el método indirecto generalmente empleado y que era el imprimir sobre una placa o película una imagen; posteriormente vino la radioscopia, la cual viene siendo lo mismo, nada más que permite ver la imagen sobre la pantalla y puede ser estudiada al momento. Su carácter identificatoria, primero fué como una resolución del problema de la identificación personal, ya que primero fué de carácter antropométrico.

-co y posteriormente ya fungió como dactiloscópica.

La antropometría radiográfica , fué creada en 1899 por Levison y mismo quien propuso reemplazar la mensuración sobre los radiogramas.

Este procedimiento sirve para identificar a los delinquentes por mediciones practicadas sobre placas radiográficas de las falanges. La prueba fotográfica se obtenía descansando una mano o el pie directamente sobre la placa o película fotográfica, con la simple hoja de papel negro fotográfica, Levisón a éste respecto decía que el tejido adiposo, no imptando su cantidad, no alteraba la precisión de las medidas, pero seguía firme lo manifestado por Bertillon que era sobre la distinta longitud de los huesos en los menores y en los adultos. Posteriormente esto fué en 1914 cuando se propuso la radiografía en ambas manos para completar la dactiloscopia; esta prueba fotográfica por medio de los rayos "x" nos muestra las falanges o piezas óseas con todos sus detalles anatómicos, con lo que se ha comprobado que en toda la falange parcialmente amputada, en la cual sea visible la raíz de la uña, la impresión del resto de la falageta ofrece invariablemente la presencia o en su caso ausencia de los deltas, que es la base de la identificación de la dactiloscopia

pía.

Por lo anteriormente expuesto tenemos que : La primera ventaja que se obtiene con el empleo de los rayos "X" en la técnica de la identificación es que los datos que obtenemos por el examen del sistema óseo son inmutables, pudiendo ser confirmados inmediatamente después de la muerte. El tejido óseo se conserva durante meses e incluso años y con todas sus características. 6*

D A C T I L O S C O P I A .

La palabra dactiloscopia es derivada del griego. - DACTILOS que por su parte quiere decir: dedos y de la raíz de la palabra SKOPEIN que significa examen.

Antes que nada, veremos que nuestros dedos presentan pulpejos, y mismos que se encuentran constituidos por salientes y depresiones que adoptan formas específicas. Los salientes que hemos dichos son llamadas crestas papilares y las depresiones son llamadas zurcos interpapilares.

Todos los sistemas dactiloscópicos se encuentran basados en tres principios:

- A.- Perennidad.
- B.- Inmutabilidad.
- C.- Diversidad de características.

El primero de los mencionados; perenne, es debido a que se puede encontrar desde los seis meses de vida-intrauterina, hasta la putrefacción; así mismo son inmutables debido a que no cambian y se dice que existe diversidad de características o formas dado que los dibujos que tienen son tan variados, que no se pueden encontrar dos iguales, aunque sí semejantes.

Mirándonos a simple vista, podemos observar que nuestra piel no es completamente liza o con uniformidad, dado que se encuentra en la misma una especie de arruga en la dermis, así como diversos dibujos y orificios que recorren todo el cuerpo humano. A todas estas rugosidades a que nos hemos referido, la ciencia las ha identificado a efecto de poderlas clasificar y darles un nombre apropiado para referirse a ellas y es por eso que los nombres de:

Papilares.- Son las pequeñas protuberancias que nacen en la dermis y sobresalen completamente de la epidermis, sus formas son muy variadas, pudiendo ser pirámi

dales, cónicas o posiblemente hemisféricas e incluso - simulando berrugas.

Crestas.- Son bordes sobresalientes de la piel, que se encuentran formados por una sucesiónde papilas, siguiendo líneas en todas direcciones con lo que forman un sin número de figuras o dibujos en las yemas de los dedos.

Surcos.- O también llamados surcos interpapilares, son los espacios que se encuentran entre las crestas.

Poros.- Pequeños orificios que se encuentran en lo -- más alto de las crestas papilares o cerca de su vértice, pueden ser redondos, triángulares, cuadrados, etc.

Existen tres sistemas crestaes que a saber son:- basilar nuclear y marginal, que son las partes fundamentales que integran un dactilograma, con los cuales se puede estudiar cualquier dactilograma y se obtiene un estudio exacto, determinando cada uno de los elementos antes mencionados y es así como tenemos que:

El primero de estos sistemas es el BASILAR por -- estar situado en la base de la yema del dedo, la cual está formada por un conjunto de crestas papilares trans

versales que se encuentran ligeramente inclinadas con respecto al pliegue de flexión de la tercera falange y van ascendiendo hacia el centro del dactilograma hasta aproximarse a los sistemas nucleares y marginales. 7*

El segundo sistema es el llamado nuclear, el cual se encuentra situado en la región central o núcleo del dactilograma. Este sistema aparece marcado por las limitantes basilar y marginal y es el que ofrece más variedades de dibujos. 8*

Debido a la forma general de sus contornos, estos pueden ser circulares, espirales, ovoides, sinuosos e incluso pueden no estar.

Por último el tercer sistema recibe el nombre de MARGINAL y el cual se encuentra ubicado en la parte superior del dactilograma. Es decir que cubre el contorno de los pupilejos; las crestas son largas y arqueadas; en su comienzo al lado del dedo son paralelas a las crestas basilares, se apartan de éstas, se remontan hasta el extremo libre del pulpejo y describen curvas más o menos acentuadas de concavidad inferior, de

7* Trujillo Arriaga op. cit. p 29

8* Vélez Angel, identificación personal. Temis, 1983. Colombia p. 123.

-cendiendo por el lado opuesto al de su partida.^{9*}

Así mismo y aundado a lo anterior, es preciso ha-
cer el estudio de las características especiales del
dactilograma a base de los llamados deltas; ésta es -
la figura en forma de triángulo (por lo regular)que
se forma en la confluencia de tres sistemas de líneas
curvas, que se miran por la convexidad. Cuando reu--
nen las características de delta tenemos que puede --
ser de acuerdo a la fitura que forma el triángulo en-
delta por acercamiento, hundido o blanco; con ángulo-
cerrado externo , cerrado interno y en delta saliente
o negro.

Para poder examinar ésta parte fundamental de --
las huellas de los dedos, tenemos que estos se pue--
den clasificar de acuerdo al lugar en que se encuen-
tre situado, ya que puede estar al exterior, en el in-
terior o céntricos y por su relieve pueden ser salien-
tes o hundidos, y éstas se pueden dividir en corto y
largo de acuerdo a los tripóides o abierto o cerrado-
de acuerdo a los ángulos que se forman en el triángu-
lo en casa de no presentar el tripoide.

9* Cállico José op. cit. p. 51

Los sistemas crestales antes mencionados y que son tres como ya dijimos es decir basilar, nuclear y marginal, así como su posición que tengan en cada persona, constituyen la formación de las impresiones digitales. En la actualidad en México el que se utiliza es el de **Don Juan Vucetih** con algunas otras aportaciones de otros científicos, por lo que son cuatro los sistemas fundamentales:

ARCO.: Este es uno de los principales, puesto -- que como ya dijimos en líneas anteriores, puede haber impresiones dactilares que no presentan las crestas nucleares y por lo tanto no presentan deltas. La -- formación de éste, es únicamente formado por las crestas basilares y marginales. Se caracteriza porque ca rece de deltas y sus crestas corren de un lado a otro sin volver sobre sí misma.^{10*}

La clasificación de este dibujo, se efectúa con la letra "A" cuando corresponde al dedo pulgar, y con el número uno(1) cuando se trate de otros dedos. ^{11*}

PRECILLA INTERNA. Este podemos decir que es el

10* Trujillo Arriaga op. cit. p 42

11* Trujillo Arriaga op. cit. p. 43

segundo tipo, y se encuentra compuesto por los tres sistemas crestaes que ya mencionamos. Su manifestación es con un solo delta que se encuentra colocado a la derecha de la persona que observe el dibujo digital las crestas que forman su núcleo nace en el costado izquierdo del dibujo y hacen un recorrido a la derecha, para luego dar vuelta sobre sí mismas y regresar al mismo punto de partida, la clasificación que corresponde a este tipo de deltas es la letra "I" cuando se trate de los pulgares y con el número dos (2) cuando se trate de los otros dedos.^{12*}

PRECILLA EXTERNA.— Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda de la persona que observe el dibujo dactilar, corre un trayecto a la izquierda, dando vuelta y regresando al mismo lado de su partida con lo que forma un delta a la izquierda de la persona que observe dicho dibujo.^{13*} Por lo tanto tenemos que las crestas papilares que forman el núcleo, se encuentran del lado derecho, haciendo un recorrido hacia la izquierda, para después regresar al mismo punto de partida. Este tipo: en su

12* Trujillo Arriaga op. cit. p. 43

13* Trujillo Arriaga op. cit. p. 43

clasificación dactiloscópica lleva la letra "E" cuando pertenece a los dedos pulgares debido a que es la primera letra de externa y el número tres(3) cuando se trata de los demás dedos.

Verticilo.- Palabra proveniente del vértigo y es el cuarto tipo de dibujo en que se encuentran clasificados en México los dibujos dactilares. Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda de la persona que lo observe. Su núcleo adopta formas helicoides circulares, elípticas espirales, etc. También con menos frecuencia se encuentran los verticilios con tres deltas, llamados trideltos. Su similitud es a las flores, por lo que su clasificación dactiloscópica que le corresponde a los dedos pulgares es a la letra "V" por ser la primera letra de su nombre y el número cuatro (4) para los demás dedos.

Por lo que una vez que se les ha designado letras y números a las impresiones dactilares esto siguiendo a los tipos fundamentales que existen en los dedos de las personas, ya que se les ha designado letras para cualquiera de las cuatro formas de los dedos --

14* Trujillo Arriaga op. cit. p. 51.

pulgares que pudieran semejarse y números a los demás dedos; esto es al índice, medio, anular y meñique, se procede a dividirlos en series que comprenden al dedo derecho como fundamental y a los restantes como división; siendo sección el dedo pulgar izquierdo como -- sub-clasificación y a los dedos restantes también de la mano izquierda como subdivisión.

Para dar lectura a la fórmula del sistema dactiloscópico se inicia por la serie y se continúa por la sección de acuerdo con la fundamental "A" y la división 1111, enseguida la subclasificación "A" y la subdivisión 111. Otra persona puede tener las misma serie, o sea la letra "A" y los número 1111, pero la sección 11111, ó E 1111 o en su caso V 1111 con lo -- cual podemos demostrar que una fundamental "A" debe tener, como subclasificación una "A", "I", "E" o en su caso "V".

Su organización en forma progresiva incluye la fundamental dentro de las 256 divisiones formadas por la permutación de los números 1,2,3 y 4 correspondientes a la mano derecha y con las cuatro letras fundamentales A, I, E y V, lo que hacen un total de 1024 series diferentes. 15*

15* Trujillo Arriaga op. cit. p. 51.

En la actualidad el sistema de archivamiento de las huellas digitales que se va recolectando se inicia con la fundamental y división que en este caso correspondería a las de la mano derecha y que por el orden progresivo iniciaría con la letra "A" del dedo pulgar y los números 1111 que correspondería a los dedos índice, medio, anular y meñique respectivamente de la mano derecha y enseguida se anotará la sub-clasificación y subdivisión en la misma forma, con la letra A del dedo pulgar de la mano izquierda y los numerales 1111 que corresponderían a los demás dedos de la mano izquierda quedando en la forma siguiente:

A=1111 = A 1111 hasta el V4444 = V 4444

ésta vendría siendo la última clasificación una vez que se ha pasado por ejemplo por A 1111 = A 1112, -- E 2234 = E 1111, A 1234 = I 1344 ó V 1222 = V 1444.

LA FICHA SIGNALETICA.

A manera de identificación de tipo criminal, podemos señalar en primer término a la ficha señalética, que es el equivalente a una TARJETA; y por lo que hace a la SIGNALETICA, se deriva de la palabra latina signare que no es otra cosa más que señalar, designar, distinguir, significar y por último ica que es lo relativo a persona o cosa, con lo que tenemos que es una tarjeta que señala a una persona.

Por lo antes expuesto, podemos decir a manera de definición que la ficha señalética actualmente es una tarjeta que contiene varios sistemas de identificación y que acreditan la personalidad de una persona que ha cometido o se presume responsable de un ilícito.

Esta forma de identificación, se encuentra íntimamente ligada al acatamiento de disposiciones legales del orden público que las prescribe y su ejecución es conforme a derecho; ésta se encuentra actualmente acatada a un procedimiento penal con la cual se va a distinguir a un PRESUNTO RESPONSABLE, tener el conocimiento de algunos datos de su personalidad y tener un control de tipo clasificatorio. Así mismo, diremos que se trata de un acto personalísimo en virtud de que es

utilizado en las personas y no en los objetos o cosas y mucho menos en los lugares, aunque tales cosas son susceptibles de ser identificadas, la naturaleza de la ficha signaléctica es para el efecto de ayudar al conocimiento de la personalidad de un procesado, distinguirlo de los demás y tener control por éste medio y por su parte la identificación de objetos, sólo con la finalidad de esclarecer algún hecho.

Debemos entender por distinguir al sujeto al identificarlo por medio de la ficha signaléctica, como tener pleno conocimiento de que se trata de una persona y afirmar su identidad física; asimismo decir conocerlo, al tener pleno conocimiento de su íntima personalidad a efecto de poder determinar el porqué delinquirió y por último decimos para controlarlo, a efecto de poder archivar su ficha y poder disponer de ella cuando sea necesario.

La ficha signaléctica es expedida por el Departamento de identificación y Registro, el cual es un departamento de la Procuraduría General de Justicia del lugar, y no es otra cosa que la identificación por medio del Bertillonage y las impresiones dactilares de

una persona que legalmente tiene el carácter de procesado en un juicio penal aunado a los datos individuales proporcionados por el procesado y así tenemos que:

La ficha signaléctica es una hoja de cartón de -- aproximadamente veinticuatro por veintiocho centímetros en donde se encuentra incerto en su parte frontal el membrete de la autoridad que la expide; enseguida -- se anota e nombre del procesado así como sus apodos o sobrenombres usados, posteriormente y enseguida se anotará el lugar y la fecha de su nacimiento y por lo -- tanto su nacionalidad, datos personales como estado civil que tenga y años cumplidos (sin olvidar que son datos proporcionados por el procesado), en seguida se -- anotará el nombre completo de su cónyuge en caso de tener y el domicilio donde pueda ser localizada. Se sigue con el nombre completo de los padres y al igual -- que la antrir, el domicilio en donde pueden ser localizados y a efecto de tener una mejor distinción, se anotará el nombre y domicilio completo de familiares cercanos.

Posteriormente a todo lo ya antes mencionado y a efecto de poder conocer más sobre la identificación de el procesado, se anotará su profesión o en su caso el

oficio que desempeñe así como el lugar en donde lo haga, el domicilio particular del procesado y las anotaciones sobre si sabe leer y escribir, y por último se anotará la firma del procesado al término de proporcionar todos los datos antes descritos, esto con la ocupación únicamente de media hoja de la parte frontal de la ficha, por lo que en la otra media parte se anotará el nombre de la persona que haya tomado los datos y las impresiones dactilares, se anotará la fecha de la obtención de dichos datos y la clasificación dactiloscópica correspondiente, usando el sistema creado por Don Juan Vuertich del cual ya hemos hecho referencia con anterioridad y se le agrega su subclasificación dactiloscópica, y por último a efecto de verificar su posible reincidencia se anotará si o no se encontrarán antecedentes en el departamento o en el de otro estado, por lo que en caso de que se haya encontrado antecedentes penales en el departamento o en otro estado, se anotará el número de oficio con que se haya expedido el certificado de sus antecedentes, la fecha y dirigido a la persona que lo haya solicitado con sus respectivas observaciones en términos generales y por último del lado frontal deberá de ir el número de cartilla o algún otro documento de tipo oficial con el cual se haya identificado. Así mismo-

debe estampar su firma el Jefe del Departamento que - la expide, y estaran insertas las impresiones rodadas de la mano izquierda de cada uno de los dedos con su número y registro.

En cuanto hace a la parte trasera de la ficha que hemos hecho referencia, tenemos que en su parte superior izquierda, se encuentra la filiación del procesado; por lo que se comienza con el nexa, la complexión su pelo, estatura exacta en centímetros (descalzo) y posteriormente se sigue con la clasificación tripartita que lo es chica, mediana o grande; por ejemplo: después de la estatura se determina si ésta es chica, mediana o grande; al igual que la anchura del sujeto -- viéndolo de frente y su inclinación que presenta al estar parado; enseguida se anotarán las arrugas que presente tal y como ya hemos anotado pudiendo ser en la sien y el ojo; la forma de la ceja que puede ser de -- acuerdo a la distancia que se presenten ambas ya que la mismas pueden estar juntas, próximas o separadas-- o en su caso pueden ser escasas o abundantes o un término medio, así mismo si éstas se encuentran en forma de aro, rectas o sinuosas y por último se anotarán -- las posibles particularidades que presentare.

Enseguida de éstas anotaciones, se deberá de insertar la fotografía llamada de busto, tanto de frente como de perfil, con la característica que tendrá un número de identificación que los distinguirá de cualquier tipo de fotografía.

En la parte media de la ficha señalética de la parte de atrás, se comienza a narrar como media filiación del individuo a identificar, el tipo de nariz, - que al igual que los anteriores, será a través de los términos que hemos utilizado de pequeño, mediano y -- grande o en su caso cóncavo, convexo, horizontal, levantado y abatido y para el caso del cabello su presentación puede ser obscuro, mediano y claro, con la observación de utilizar la división tripartita en la forma en que se pudiera presentar lo que se trata de describir . Por lo que siguiendo con la nariz, tenemos que esta puede presentarse en una persona al ser fichada por ejemplo el dorso puede ser cóncavo, convexo o recto; así mismo la base en donde se encuentran las fosas nasales puede ser de acuerdo a su presentación horizontal, levantada o abatida.

En lo que respecta a la boca, tenemos que los labios pueden ser chicos, medianos o grandes, siguiendo-

con el espacio que se ocupa entre la nariz y el labio puede ser pequeño, mediano o grande y por último la -
comisura de la boca puede ser horizontal, caída o le-
vantada.

Por su parte el mentón, tenemos que éste se en-
cuentra determinado de acuerdo a la forma que pudiera
tener la cara siendo redonda, oval o cuadrada y su in
clinación que puee ser oblicua, vertical o prominente,
aunado a esto se anotará el color del pelo que como -
ya mencionamos puede ser obscuro, mediano o claro, el
color de los ojos y por último el color de la piel de
biendo anotar cualquier particularidad que presente -
el identificado.

Una vez que se ha terminado con lo anterior, y
como particularidad de cada una de las personas, así-
mismo y de acuerdo a la investigación hecha en el sen
tido de que nadie posee una oreja (en su forma) igual
a la otra persona, tenemos que la identificación --
por medio de la ficha signaléctica hace una clasifica
ción de la oreja derecha, primeramente clasificándola
de acuerdo a la forma en que se presente, pudiendo -
ser rectángular, redonda, ovalada y una cuarta forma -
pudiendo ser triángular, así mismo se anotará la for
ma del lóbulo que es la parte caída de la oreja que -

se encuentra cerca de la mejilla y el cual se explora según su contorno, adherencia a la mejilla, su modelado y su altura; ya que ésta puede ser descendiente, parcialmente adherido, libre, convexo o no convexo, con arrugas o sin éstas y de acuerdo a su tamaño pequeño, mediano o grande. Es de hacer notar que se considera la oreja derecha, debido a que de acuerdo a la fotografía del Bertillonage, la cual es la que se utiliza en la actualidad en la ficha signalética, es de acuerdo al perfil del lado derecho de la persona a -- identificar.

Por último y por lo que respecta a la filiación del sujetoprocesado, tenemos que se deberán de anotar las señas particulares que presente, las cuales siempre deberán ser a simple vista o que se distingan de las demás personas, como pudiese ser en primer término los tatuajes en las partes visibles del cuerpo, las amputaciones de algún miembro o alguna alteración de la piel ya sea por accidente o por genética, pero que los distinga. Todo lo anterior se anotará en la parte superior del anverso de la tarjeta de identificación.

Por lo que hace a la parte baja de este lado de

la tarjeta de identificación o ficha signalética, tenemos que más que nada son datos del proceso los que se anotan y que se le instruye en su contra de la persona que se identifica, tal y como lo es los datos de el delito que se cree presuntamente responsable, la fecha en que éste se cometió el número de acta o proceso que le corresponda, el lugar en que se cometió, el nombre de la persona que se encuentre como ofendida, lo anterior con la aclaración de que se trata de datos de su proceso, así mismo llevará los datos en caso de haber, de lo ilícitos que con anterioridad ha cometido y por último el orden cronológico de su proceso como lo es la fecha del auto de formal prisión, la fecha de la audiencia de juicio para el caso de -- que ya se haya cerrado el proceso, la fecha y porqué medio en caso de obtener su libertad de cómo la obtuvo, la fecha en que se dictó la sentencia, para el caso de que ya exista, así como los puntos resolutivos de la misma y demás datos insertos como los que se obtienen y se anotan en el Libro de Gobierno que se lleva en cada autoridad para su mejor control y a manera de síntesis.

Por lo que hace a la parte final, tenemos que se

encuentran las impresiones rodadas de la mano derecha de cada uno de los dedos, los cuales ya han quedado - debidamente clasificado en la parte frontal de la tarjeta.



REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES EXTRATO DE _____

Nombre del particular: _____ Edad y fecha: _____
 Datos individuales proporcionados por el procesado: _____
 Lugar y fecha de inscripción: _____ No. de registro de tipo de delito: _____
 No. matrícula: _____ Fecha: _____
 Nombre completo del autor y datos de: _____
 Nombre de los padres y abuelos: _____
 Estado y domicilio de los familiares más cercanos: _____
 Profesión u oficio: _____ Lugar de nacimiento: _____
 Domicilio particular: _____ Lugar: _____
 Fecha inscrita: _____ Fecha inscrita: _____
 Inscripción y datos registrales por: _____
 Fecha de otorgamiento de la sentencia: _____
 Cuantía de la condena: _____
 Asistencia en caso de prisión: _____
 Si existe sentencia de sus antecedentes penales en el Oficio de: _____ de fecha: _____ de _____
 Observaciones: _____
 Cuenta de DEXA y otros documentos de identificación: _____

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
El Agente del Ministerio Público

DR. JUAN _____

Inscripción de la Sentencia					REGISTRO MAX
Fuente	Fecha	Medio	Artículo	Matrícula	
					PEP-40

FEELACION

Sexo: _____ Complejo: _____
 Pico: _____
 FRENTE
 Antena: _____
 Inscripción: _____
 Autor: _____
 Corte: _____
 Particularidad: _____

Fecha de Fotografía

Fecha: _____

RAZA: _____ RACA: _____ MENTON: _____ COLOR: _____

Edad: _____ Estatura: _____ Lápida: _____
 Tipo de pelo: _____ Color de ojos: _____
 Tipo de ojos: _____ Color de la piel: _____
 Letra de la mano derecha: _____
 DR. JUAN _____

DATOS DEL DELITO (Fecha, Hora, Lugar, Agente, etc.): _____

DATOS DE LA CONDENACION (Fecha, Hora, de Clase, Asistencia Judicial, Lugar de Residencia, etc.): _____

OTRAS ANOTACIONES RELATIVAS AL PROCESO: _____

CAPITULO TERCERO.

ETAPAS DEL REO EN EL ENJUICIAMIENTO PENAL MEXICANO.

Hablar del procedimiento penal en la actualidad, es poder decir que no existe persona alguna que no tenga nociones del derecho, ya que éste se encuentra ligado con todos y cada uno de nosotros, puesto que es noticia diaria en cualquiera de los medio de comunicación el enjuiciamiento de personas en cualquier parte del mundo.

Podemos decir que en todo el procedimiento penal la intervención de un juez es esencial, puesto que de nadie se ha oído hablar de unprocedimiento en el que no intervenga éste y por lo tanto no es posible pensar en el derecho penal sin su intervención, puesto - que su intervención es de suma importancia ya que es una persona que pertenece al estado.

El estudio del derecho procesal penal, se encuentra basado en la Constitución ya que es la que marca la ideas principales que se deben seguir y que ningún código ya sea de carácter local, estatal o distrital- y ninguna Ley Federal pueden violar, como ya dijimos, porque el procedimiento penal se encuentra su origen- en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi

-canos (para el caso de los Mexicanos) y posteriormente vienen los ordenamientos federales, estatales y -- distritales, tomando en consideración las leyes orgánicas y otros ordenamiento sustantivos.

El estado como máxima organización de la sociedad, tiene su cargo el ordenamiento, seguridad y la = recta convivencia social, por lo que en consecuencia debe tener limitaciones hacia sus subordinados a efecto de poder hacer efectivo sus propósitos y por lo -- tanto prohíbe ciertos actos, diciendo que es lo que -- los ciudadanos no pueden hacer o sea determinar los -- delitos y establecer las sanciones, por lo que se establece que los ciudadanos por temor a las penas no cometen delitos y los infractores por estar atemorizados a un nuevo castigo ya no cometen nuevos ilícitos.

Por lo que en base a todo lo anterior, podemos -- decir que el procedimiento penal y de acuerdo a la definición de Rivera Silva es: El conjunto de actividades reglamentadas por conceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser clasificados como delito y, en su caso aplicar las sanciones correspondientes. 1.

1* Manuel Rivera Silva. Procedimiento Penal; ED. Porrúa Sa El México 1963 pp. 24-25.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Por su parte el jurista Arrilla Bas establece - que el procedimiento penal está constituido por el -- conjunto de actos, vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y regulados por normas jurídicas, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. 2*

González Bustamante en su obra, nos indica que el procedimiento se inicia desde la autoridad pública que tiene conocimiento de la comisión de un delito que toma las medidas conducentes para investigarlo, terminando cuando se pronuncia la sentencia definitiva que causa ejecutoria. 3*

Así mismo debemos de advertir que el procedimiento y proceso no son sinónimos, ya que el proceso se encuentra contenido dentro del procedimiento. El procedimiento se hace constituir desde la averiguación previa hasta la sentencia y el proceso desde el auto de formal prisión hasta la sentencia, lo que conduce a --

2* Fernando Arrilla Bas, El Procedimiento Penal Mexicano. Editores Mexicanos Unidos. 4a Ed. México 1973 p. 10

3* J. José González Bustamante. Principios de derecho procesal Mexicano. Ed. Jus. México 1941 p. 98.

considerar más limitado el segundo. 4*

I N C U L P A D O .

Para que una persona tenga el carácter de incul-
pado o indiciado, es necesario que en primer término-
que dicha rsona sea sujeta de derecho y la realización
de un acto uomisión que se encuentre sancionado por -
las Leyes penales ésto de acuerdo a la definición que
nos dá el código penal de lo que es el delito.

Por otra parte es menester señalar que de acuer-
do al artículo 21 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, la función persecutoria de-
los delitos, ha quedado reservada al Ministerio Públic
co y tal como lo indica "...La persecución de los de-
litos incumbe al Ministerio Público y a la policía Jud
dicial , la cual estará bajo la autoridad y mando in-
mediato de aquél." 5*

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el Minister
rio Público es la institución que persigue los deli--

4* Carlos M. Oronos Santana. Manual de Derecho procesal penal. Ed. Limusa la Ed.
México 1990 p.30

5* Art. 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-tos, o sea busca y reúne todos los elementos de prueba necesarios para aplicar la Ley penal al autor de un ilícito y que no evada de la acción de la justicia. Por suparte sin tener discusión en contra de los autores que aluden en que la función persecutoria se divide en dos, tenemos que son:

- A) Averiguación previa y
- B) Ejercicio de la acción penal.

Por lo que es de nuestro interés en este caso, - determinar a partir de que momento una persona es inculcado. A efecto de poder iniciar una averiguación previa, ésta no queda al arbitreo del órgano investigador, por lo que es necesario la reunión de ciertos requisitos de iniciación.

A efecto de poder iniciar la primera parte del procedimiento y uno de los requisitos señalados para su iniciación, es la presentación de una denuncia o querrela, que no es otra cosa más que la exposición de hechos constitutivos de delito, presentados ante el Ministerio Público con el objeto de que sea castigada la persona que ha cometido el ilícito, con la única diferencia de que la segunda de las mencionadas de-

-be ser expuesta por la persona perjudicada directamente con la manifestación del deseo que tiene a efecto de que sea castigado el autor de los hechos; y por su parte la primera o sea la denuncia, puede cualquier persona exponer los hechos.

Aquí cabe establecer que cuando se presenta una querrela se faculta a la persona ofendida para el efecto de que se dé el caso de que quiera otorgar el perdón hacia la persona que lo ha perjudicado, con lo -- que se oblig al juzgador a efecto de que se termine el proceso en favor del Juzgado, extinguiéndose la -- acción penal y por lo tanto teniendo efectos de una sentencia absolutoria.

En este orden de ideas, tenemos que una vez hecha la denuncia presentada la querrela ante el órgano investigador, éste deberá de determinar si se encuentran o no comprobada la existencia de un delito que deba ser sancionado con pena corporal y así mismo deberá de determinar la presunta responsabilidad de la persona conra de quién se haya de resolver. Por lo que una vez reunidos los requisitos que establece la Cosntitución a efecto de proceder en contra del incul

-pado, se remiten las diligencias practicadas ante el órgano jurisdiccional, por lo que de acuerdo con el maestro Aarón Hernández López, da lugar a abrir un expediente, en una carátula en orden progresivo y con el año que corresponda, así como registrar en el Libro de Gobierno los datos de la averiguación previa materia de la radicación, como son: nombre del denunciante, del presunto responsable, delito que se le imputa entre otros. De igual manera se ordenará en el mismo, notificar al Ministerio Público de la adscripción y dar el aviso de ley al Tribunal Unitario entre otras situaciones. 6*

Siguiendo con la denominación del inculcado o inculcado como algunos otros lo conocen, tenemos que esta denominación persiste en lo dicho con anterioridad y aún en el auto de detención que es el siguiente al auto de radicación, aunque en algunas ocasiones éste va incluido en el mismo auto de radicación pero ahora es auto en donde se ratifica la detención hecha por el Ministerio Público Investigador para los casos de consignación con detenido, por lo que en caso de que-

6* Hernández López Aarón. El proceso penal Federal comentado Ed. porría, México 1993 pp. 345 y 346.

sea una consignación sin persona asegurada, se procede a hacer la ratificación sin persona asegurada, se procede a hacer la ratificación e inmediatamente hacer un estudio de las constancias procesales existentes a efecto de determinar la procedencia o la no procedencia de la orden de aprehensión o en su caso de comparecencia solicitada por el Ministerio Público, a efecto de que una vez que sea cumplida ésta materialmente se ponga a disposición del juzgado inmediatamente al inculcado y es cuando se procede a decretar la detención. Con lo anterior, comenzarán a contar los términos correspondientes que establece nuestra carta magna al Juzgador a efecto de tomar la declaración preparatoria del PRESUNTO RESPONSABLE y al resolver su situación jurídica, siendo el primero dentro de las cuarenta y ocho horas apartir de que se decreta su detención y el segundo dentro de las setenta y dos horas de la misma detención, lo anterior conforme a los artículos 19 y 20 de la Constitución.

A efecto de tomarle la declaración preparatoria al inculcado, se le hará saber al inculcado del nombre de las personas o la persona que lo acusa y que depone en su contra, el ilícito por el cual se encuentra

detenido, si tiene derecho o no a obtener su libertad bajo fianza o caución, así mismo el derecho que tiene a efecto de nombrar un defensor particular o persona de suconfianza para que lo defienda, o en caso contrario, se le nombrará un defensor de oficio pagado por el Estado; una vez que se le ha hecho de su conocimiento de tales garantías, se procede a IDENTIFICARLO - EN PREPARATORIA° de acuerdo a sus generales, con la inclusión de apodos, señas particulares y demás constancias que lo hubiquen como la persona a quién se le va a declarar; procediéndose a hacer un examen en relación a los hechos que se investigan dándosele lectura a las declaraciones que se encuentran rendidas en los autos de la causa, así mismo se le hará saber de las constancias que integran dicho expediente, por lo que una vez hecho lo anterior, y en caso de haber declarado elinculpado ante el Ministerio Público, se -- procede a ratificar, rectificar o en su caso ampliar su declaración de los hechos a efecto de esclarecerlos y se le podrá interrogar a preguntas especiales que le formulen las partes que serán calificadas por el Juez de la causa.

Una vez que se le ha identificado en preparatoria

al inculpado y declarado con los requisitos de ley; el Juzgador deberá de resolver sobre su situación jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

"Ninguna detención ante autoridad judicial - podrá exceder del término de setenta y dos - horas, apartir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique - con un auto de formal prisión y siempre que - de lo actuado aparezcan datos suficientes - que acrediten los elementos del tipo penal - del delito que se le imputa al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste".

Por lo que con lo anterior, el Juzgador no podrá resolver de otra forma más que en cualquiera de sus - tres formas en que se puede presentar el auto constitucional y que son:

- A) Auto de sujeción a proceso.
- B) Auto de formal prisión y
- C) Auto de libertad por falta de elementos para procesar.

El primero de los mencionado, o sea el auto de -

-sujeción a proceso, es aquel que se da en los casos en donde la pena que establece el delito por el cual se procesará a una persona y que se le imputa, sea pena alternativa, esto es que, sea castigado con pena de prisión o multa, por lo que como su nombre lo indica, el sujeto será procesado por el ilícito sin que se le prive de su libertad; siendo en este punto en donde se le da un cambio de denominación a la persona a juzgar y se le denomina procesado.

En cuanto hace al tercero de los mencionados, o sea el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley, tenemos que éste se presenta para los casos en los cuales el Juzgador una vez que ha estudiado con detenimiento las constancias que integran los autos de la causa, y una vez tomada la declaración preparatoria del inculcado, se considera de su parte que no se han reunido los extremos que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes descrito, ya sea porque no se encuentra comprobado el cuerpo del ilícito y por lo tanto la presunta responsabilidad penal del inculcado o en su caso si se puede encontrar comprobado el cuerpo del ilícito en cuestión, pero no la pre-

-sunta responsabilidad del inculpado y por lo tanto -
es procedente dejar en inmediata libertad al inculpa-
do sin tener obligación alguna con el juzgador, siendo
tal circunstancia susceptible de modificación en vir-
tud de que para el caso de que el Ministerio Público
ofrezca más pruebas para presumir la responsabili-
dad penal del inculpado y una vez el Juzgador que ha -
estudiado las mismas, procederá a librar orden de a--
prehensión en caso de proceder. Así mismo una vez dic-
tado éste auto, también se puede modificar para el ca-
so de que el Ministerio Público no se encuentre de - -
acuerdo con el mismo y haya apelado a fin de que el --
Tribunal de Alzada que conozca en segunda instancia lo
estudie y resuelva sobre el mismo.

Por último y el de más importancia para el suscri-
to, es el auto de formal prisión, con el cual se abre -
el proceso, se cambia la denominación del inculpado por
el de procesado. Para que éste proceda, se deben reu-
nir los elementos que establece el artículo 19 de la -
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
y que dice:

" Ninguna detención ante autoridad judicial,
podrá exceder del término de setenta y dos -

horas a partir de que el indiciado sea pues
to a su disposición, sin que se justifique
con un auto de formal prisión y siempre que
de lo actuado aparezcan datos suficientes -
que acrediten los elementos del tipo penal-
del delito que se le imputa al detenido y
hagan probalbe la responsabilidad penal de
este." 7*

En consecuencia, tenemos que ésta es tal vez la -
resolución de más importancia junto con la pronuncia--
ción de la sentencia dada la relevancia de las mismas-
y por su influencia sobre la persona en quien recae.

Por lo que en base a todo lo anterior, podemos de
cir que el inculpado es aquella persona que se conside
ra como presunto responsable de un ilícito de carácter
penal y a quién en base al artículo 19 de la Constitu-
ción , se le determinará si o no se le instruye un pro
ceso en su contra por dicho ilícito.

7* Artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P R O C E S A D O .

En cuanto a éste face del reo, tenemos que incurrir primeramente en el auto de formal prisión así como el auto de libertad por falta de elementos para -- procesar a efecto de tener una base para estudio.

Como ya hemos mencionado en su oportunidad, el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, al igual que el auto de formal prisión, se dicta dentro de las setenta y dos horas siguientes a la puesta a disposición del inculpa-do ante la autoridad judicial.

El auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, se presenta una vez que el inculpa-do ha pasado por las etapas distintas en el procedimiento penal, el A-quo establece que no se encuentran reunidos los elementos que integran el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ya sea que no se haya comprobado la existencia del cuerpo del delito y por lo -- tanto la presunt responsabilidad del inculpa-do o bien puede que se haya comprobado la existwencia del cuer

-po del delito, pero no la presunta responsabilidad penal del inculcado, o sea que no es presumiblemente -- responsable de la comisión de unilícito y en consecuencia , se debe de ordenar la inmediata libertad del inculcado.

Cabe señalar que este auto de libertad, es un -- auto "Con las reservas de ley", ya que en este caso - se le reserva al Ministerio Público el derecho a efecto de ofrecer más pruebas con posterioridad a dicho - auto y así, el Juzgador hacer un nuevo estudio de las constancias que ofrezca la representación social y-- después determinar si es procedente, librar una nueva orden de aprehensión en contra del inculcado en mérito.

En cuanto hace al auto de formal prisión y el auto de sujeción a proceso, para los efectos del que el indiciado quede sujeto a proceso a un juzgado, tenemos que viene siendo lo mismo, ya que en ambos casos el procesado queda bajo la jurisdicción de un Tribunal.

Como ya mencionamos en líneas anteriores, estos dos autos (sujeción a proceso y formal prisión), dan

- inicio al proceso ya que en el mismo, va inserto la fecha de la primera audiencia de ofrecimiento de pruebas se procederá con el desahogo de las mismas, siendo dable cuando el Juzgador estima que si se encuentran reunidos los requisitos del artículo 19 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esto es: que se encuentren acreditados los elementos del tipo penal del delito o cuerpo del delito y hagan probaibe la responsabilidad del inculpado.

El primero, o sea el cuerpo del delito, no es -- otra cosa que la comprobación de los elementos materiales que integran el ilícito penal de acuerdo al -- ilícito que se trate, ya que su comprobación es esencial a efecto de poder dictar el auto de formal prisión, puesto que es la base por el cual se va a seguir el proceso y por lo tanto podemos hablar del elemento principal.

En cuanto hace a la presunta responsabilidad penal del inculpado del ilícito que se le imputa, es -- consecuencia a la comprobación del cuerpo del delito, ya que como dijimos, en caso de que no se encuentre -- comprobado el cuerpo del delito, menos se tendrá por-

presumible la responsabilidad penal del inculcado; por lo que respecta y a efecto de entrar al estudio de la misma, se debe primero agotar la comprobación del -- cuerpo del delito,. Debemos de señalar primeramente-- que la responsabilidad es la participación de una persona en un ilícito y en consecuencia la presunta responsabilidad es la idea que se tiene de que una persona ha cometido un ilícito penal que no tiene justificación alguna a efecto de que no se le castigue, siendo ésta resolución dictada en base a las constancias-- que se tengan hasta antes de resolverse.

De acuerdo a lo mencionado por el maestro Car--
lops M. Orozco Santana, que establece en relación a --
la probable responsabilidad penal diciendo:Una vez --
que se ha tenido por comprobado el cuerpo del delito,
o sea, se han reunido los elementos materiales, subje
tivos y normativos del ilícito en cuestión, se debe --
de atender sobre la probable responsabilidad penal de
el acusado; siendo ésta probable, porque la responsabilidad penal como tal surge en el momento mismo de --
la sentencia, que es cuando se determina si el hecho--
imputado al procesado constituye o no delito a efecto
de que el Juzgador dicte la resolución que corresponda;
por lo tanto, en ésta face del procedimiento bas--

con que el Juez de la causa establezca una relación -
lógica jurídica entre el resultado y la conducta desa-
rrollada por el acusado; y si ésta fué capaz de produ-
cir el resultado delictivo, se ha establecido con e--
llo la probable responsabilidad.g.

El auto de formal prisión y el auto de sujeción
a proceso, debe de reunir ciertos requisitos aunado a
los que establece el artículo 19 de la Constitución-
Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el día,
hora exacta en que se dicte a efecto de no violar las
garantías individuales del procesado, la expresión --
del ilícito que se le imputa al acusado para determi-
nar el delito por el cual se va a procesar al presun-
to responsable, la persona que aparece como ofendida,
denunciante y de los testigos que depongan en sucon--
tra, así mismo el nombre del Juez que dicte dicho au-
to, así como del secretario de acuerdos quien firma y
da fé de todo lo actuado.

Estos autos al igual que el de libertad por fal-
ta de elementos para procesar, pueden ser apelados --
por las partes en caso de inconformidad, por lo que -
el mismo será revisado por el Tribunal de Alzada que
conozca del caso, quien tendrá facultades para modifi

-carlo, revocarlo o en su caso confirmarlo.

Una vez dictado el auto de formal prisión, se ha bre el periodo del proceso, que tiene como objeto:

- A) EL primero, que nazca la pretensión punitiva del Estado, afecta directamente al interés de éste. - Tiene pues un carácter fundamentalmente público y se rige por dos principios fundamentales que son: el de la indisponibilidad y el de la inmutabilidad.

El principio de la indisponibilidad significa -- que ninguna de las partes tiene facultad para desviar el curso del proceso ni para imponer al órgano jurisdiccional la decisión. De ahí que el órgano puede - variar la clasificación legal de los hechos consignados por el Ministerio Público.

Otra excepción al principio de la inmutabilidad la constituyen los delitos perseguibles únicamente por querrela necesaria en el cual se extingue la acción - penal, y consiguientemente el proceso, sin llegar a sentencia por el perdón de la parte ofendida (artículo 93 del Código Penal) y:

B) EL objeto accesorio del proceso ésta constituido, según algunos tratadistas, por una relación jurídica del orden patrimonial que se traduce en la reparación del daño causado por el delito. Tal criterio aceptable con referencia a los Códigos de Procedimiento Penales de 1880 y 1894 que establecían que el delito daba origen a dos acciones, la penal y la civil, no lo es, en modo alguno, respecto del actual. La reparación del daño tiene carácter de pena pública y por lo tanto, la prueba del daño causado y su resarcimiento, en cuanto se solicite éste por el Ministerio Público, afecta directamente al interés del Estado e integro, por lo tanto, el objetivo principal.^{9*}

Así mismo tenemos que el proceso, no es más que el periodo de probación que tienen las partes a efecto de demostrar su dicho, y como ya dijimos éste se habre con el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. Con el auto de formal prisión y en algunos casos con el auto de sujeción a proceso, se ordena la identificación procesal del PRESUNTO RESPONSABLE del delito y la cual se encuentra fundada en los dispuesto por el artículo 298 del Código Federal y

9* Arilla Bas Fernando, op. cit. p. 91-92.

165 del Código Federal de Procedimientos Penales, te
niendo como objetivo, el de acreditar la reincidencia
o en su caso la habitualidad que pudiera tener el PRE
SUNTO RESPONSABLE.

EL proceso de desahogo de pruebas, concluye, de-
pendientemente de la fecha del auto de formal prisión
ya que es a partir de éste momento en que se comienza
a contar los términos que establece el artículo 20 en
su fracción VIII de la Constitución Política de los -
Estados Unidos Mexicanos para el efecto de que el pro-
ceso, se concluya antes de cuatro meses para los ca-
sos de que la pena de prisión no exceda de dos años y
para el caso de que la pena sea mayor, será hasta an-
tes de un año en que se deberá de sentenciar al proce-
sado.

Esta situación al igual que la del indiciado, se
transitoria y no es permanente, ya que la situación -
definitiva, será la que establezca una sentencia que
pone fin a una serie de situaciones por lo cual pasa-
un sentenciado y mismas que pueden ser modificadas. -
Una sentencia pronunciada una vez concluido el juicio
penal pone fin a la serie de situaciones por las que

pasa una persona enjuiciada.

Como ya mencionamos, el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, sólo sujetan al indiciado al proceso y en consecuencia por lo tanto el procesado -- tiene una situación jurídica susceptible de modificación, que se viene a terminar con la sentencia; aquí -- como en las anteriores ocasiones, el procesado aún no es declarado culpable del ilícito por el cual se le -- instruye el proceso y en virtud de lo más favorable -- al reo, se le considera no culpable.

A C U S A D O .

Para que una pena pueda ser apliable a un procesado, no basta con que existan; la presunta responsabilidad y los datos que materializan el delito, ya -- que en este caso, lo que se necesita, es que sí se en cuentren comprobados tales elementos. Aquí se cambia de nueva cuenta la situación jurídica del que fuere -- inculcado, y procesado con posterioridad, por lo que -- con todos los hechos y todos los datos que integran -- el delito, en caso de que se encuentre integrado y -- los datos de la responsabilidad penal del procesado, se llega al nuevo cambio de situación jurídica que es el

de acusado.;

Esta situación jurídica, es más que nada aplicada por el Ministerio Público, ya que es quien tiene el interés de que sea aplicada la pena, esto siempre y cuando el Juzgador ha declarado cerrada y agotada la instrucción, por lo que se pone a disposición del Ministerio Público así como del defensor los autos de la causa a efecto de que formulen las conclusiones y sean tomadas en consideración por el órgano jurisdiccional.

De acuerdo a lo manifestado por el ilustre maestro **Aarón Hernández López**, tenemos que el Ministerio Público en forma casi obligatoria presenta sus conclusiones acusatorias al procesado de los delitos comprobados en la instrucción solicitando la pena privativa de libertad desde luego, la reparación del daño y las demás sanciones relacionadas según el delito.^{10*}

Como ya ha quedado asentado, en ésta etapa, las partes en un escrito, le expresarán al Juez sus alegatos como conclusión del juicio seguido en contra del procesado de acuerdo a las pruebas desahogadas durante

10* Hernández López Aarón op. cit. pp. 368.

el proceso y sugerir la pena que se deberá de imponer al procesado por la conducta ilícita desplegada.

La acusación, da lugar a que el Juez se prepare a efecto de dictar sentencia definitiva, ya que el Ministerio Público concreta la situación jurídica del procesado al hacer la imputación firme y directa al procesado del hecho delictuoso, acusando al procesado de un delito determinado y solicitando la aplicación de una pena determinada.

A juicio del que suscribe, tenemos que ésta etapa es únicamente en relación al Ministerio Público, en razón de que es la única persona que lo acusa en realidad, ya que el defensor siempre formulará conclusiones de inculpabilidad ya que sería absurdo que formularé conclusiones acusatorias en contra de su defendido, toda vez que éstas son exclusivas del Ministerio Público y por lo regular se encuentran basadas en lo contrario que solicita el Ministerio Público, ya que son contrarias, a menos de que éste formule conclusiones inacusatorias, las cuales deberán de ser ratificadas por el Procurador General de Justicia, cuestión que en realidad no se hace, puesto que sería más retardado para el procesado éste trámite, que hacer unas conclusiones --

acusatorias mal fundamentadas y motivadas.

Una vez que han sido presentadas las conclusiones por escrito por las partes o para el caso de que el de fensor no las presente, se le tendrá por formuladas -- las conclusiones de inculpabilidad; mismas conclusio-- nes escritas, podrán ser sostenidas verbalmente en la diligencia respectiva de vista o de juicio, por lo que una vez hecho lo anterior, se declara vista la causa y los autos pasarán a manos del Juzgador a efecto de que se dicte la sentencia definitiva, en donde el juzgador resolverá de acuerdo a las pruebas desahogadas durante la secuela procesal, por lo que deberá de citar a las partes en los términos de Ley a efecto de que comparezcan a oír sentencia definitiva que pone fin al proceso penal, siendo en éste caso al igual que las anteriores presunto responsable de la comisión de un ilícito.

S E N T E N C I A D O .

Esta, es la penúltima etapa del reo, y es aquella en donde el juzgador va a dictar su resolución en relación al procesado una vez que se le ha enjuiciado pe-- nalmente y en base a la secuela del procedimiento, siendo

-do con ésta la forma de terminar con la primera Instancia o e su caso el juicio para el caso de no haber segunda instancia. Siendo el momento culminante de la actividad judicial, en la que el Juez se va a encargar de aplicar el derecho, resolviendo lo que señala el Estado para cada caso.

La sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el órgano encargado de aplicar el Derecho, resuelve sobre cuál es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento. Analizando con más detenimiento la esencia de la resolución que estudiamos, podemos manifestar que en la sentencia el Juez determina el enlace de una condición jurídica. En esta fase sobresalen tres momentos: uno de conocimiento, otro de juicio o clasificación y otro de voluntad o decisión. El momento de conocimiento consiste en la labor que realiza el Juez para conocer que es lo que jurídicamente existe, es decir, qué hechos quedan acreditados, al través de las reglas jurídicas (es muy posible que un hecho exista realmente y jurídicamente no por carecer de pruebas a las que la ley les concede eficacia). La interpretación, juicio o clasificación

es una función exclusivamente lógica, en la que el --
juzgador, por medio de raciocinios determina el lugar
que corresponde al hecho jurídicamente comprobado. Por
último, el momento de voluntad se ubica en la activi
dad que realiza el Juez al determinar cuál es la con-
secuencia que corresponde al hecho ya clasificado, --
dentro del marco que la ley establece.11*

Por lo que a efecto de tratar de definir y ubi--
car lo que es la sentencia, tenemos que por su parte-
el artículo 85 del Código de Procedimientos Penales -
en vigor para el Estado de México establece:

" las resoluciones judiciales son sentencias
si terminan la instancia resolviendo el --
asunto en lo principal ... "

Por su parte Fernando Arilla Bas nos define a la
sentencia y nos dice al respecto:

" la Sentencia es el resultado de tres momentos:
la crítica, de juicio y de decisión. El momento de -
crítica es la operación... para formarse la certeza -
de parte del Juzgador. El momento de juicio, de natu
raleza lógica, consiste en el razonamiento del Juez, pa-
ra relacionar la premisa que es la norma, con los he-
11* Rivera Silva Manuel.- El procedimiento penal En Porrúa México, 1990 pp 309,310

-chos ciertos. El momento de decisión, de naturaleza jurídico-política, consiste en la actividad que lleva a cabo el Juez para determinar si sobre el sujeto pasivo de la acción penal, se actualiza el deber jurídico de soportar las consecuencias del hecho. De aquí que la sentencia, sea un acto mixto, integrado por tres elementos: crítico, lógico y político, es decir, es un acto filosófico, lógico y autoritario." 12*

Por lo que una vez que el Juez tiene el conocimiento que el Ministerio Público ha acusado a alguna persona, es necesario que haya un razonamiento entrelazado entre el hecho imputado al acusado y los elementos probatorios y que la correspondencia exista, - siendo además que el Juez no debe de revasar la acusación del Ministerio Público ya que en caso de hacerlo sería como substituirlo en su función persecutoria.

La situación jurídica del sentenciado, existe a partir de el momento de que la persona que ha sido inculgado luego procesado y después acusado, se resuelve su situación jurídica del caso concreto que ha sido expuesto en un procedimiento siendo una consecuen-

12* Rivera Silva Manuel, op. cit. p. 310

-cia jurídica.

Por lo que a efecto de que se resuelva su situación jurídica en esta situación se le dicta una sentencia, que como ya dijimos, es la que concluye al procedimiento que se le ha establecido, misma sentencia que debe de reunir determinados requisitos de fondo y de forma:

Los requisitos de fondo consisten:

- "I.- Determinación si esta comprobado o no el cuerpo del delito.";
- "II.- Determinación de la manera en que el sujeto pasivo de la acción penal debe responder o no de la comisión de un hecho" y
- "III.- Determinación si se actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la comisión penal establecida por la ley".^{13*}

Así mismo y por lo que hace a los requisitos formales de la sentencia, estos deben de ser:

- I.- El lugar en donde se pronuncie;
- II.- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenom-

13* Arilla Bas, Fernando, op. cit. pp. 163

bre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, su edad, su estado civil, su residencia o domicilio y su profesión;

IV.- Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia, y

V.- La condenación o absolución correspondiente y -- los demás puntos resolutivos.14*

Por lo que en consecuencia y en atención a lo anterior mente expuesto, tenemos que las sentenciadas - dadas sus características pueden ser divididas en dos, - o sea, en donde se absuelve al sentenciado del ilícito penal que se le ha acusado y la otra forma que es donde se le condena, independientemente de la condena es en la que se le encuentra culpable del ilícito que se le imputa. Queriendo notar que con la sentencia - absolutoria, se puede comprobar el cuerpo del ilícito, pero no la responsabilidad penal del acusado o en su -- caso puede no estar comprobado el cuerpo del delito y como consecuencia la responsabilidad penal del acusado.

Esta situación del sentenciado, una vez que se - ha concluido con el proceso penal y una vez que se le

14* Manuel RiveraSilva. op. cit. p. 310.

ha dictado la sentencia definitiva, no es firme, sino que hasta que cause ejecutoria, en virtud de que aún - cuenta con un recurso que es la apelación; dada que - si bien es cierto que su nombre es sentencia definitiva, esto se debe únicamente en cuanto hace a la definición por parte del Juzgador del proceso que se ha -- llevado acabo y no por que sea la que resuelva definitivamente la situación del sentenciado, por lo que bien puede ser una situación transitoria al igual que todas las anteriores.

R E O .

Como hemos mencionado, la situación jurídica del sentenciado al igual que las anteriores, no son de -- carácter definitivo, aún y cuando suponemos que el Juzgador haya sentenciado condenatoriamente (juez) lo anterior independientemente de la pena que haya impuesto.

Aún y como ya dijimos, haya condenado a cualquier sanción al sujeto, no basta únicamente su pronuncia- - ción para señalar al sentenciado como responsable de - un ilícito en virtud de que esta resolución puede ser susceptible de modificación y por lo tanto será responsable de un ilícito hasta que la resolución en la cual se le atribuye la culpabilidad de un hecho penal, ya -

no sea susceptible de modificación, o sea, que una --
sentencia se debe de considerar irrevocable, cuando -
no exista recurso alguno que la pueda modificar total
o parcialmente.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que la
sentencia que ya no es susceptible de modificación, -
es una sentencia que ha causado ejecutoria y por lo -
tanto el procedimiento adquiere la naturaleza de cosa
juzgada; haciendo la distinción entre lo que es una -
sentencia definitiva y lo que es una sentencia ejecu-
toriada, siendo como ya dijimos la primera aquella --
que resuelve el proceso; y la sentencia ejecutoriada -
es aquella que no admite recurso alguno, de acuerdo a
la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su reso-
lución de la página 285 del tomo XXXIV del Semanario-
Judicial de la Federación que establece en cuanto a
la sentencia definitiva:

Se define como sentencia definitiva únicamente -
para distinguirla de las sentencias interlocutorias,-
que pone fin a un incidente.

La sentencia ejecutoriada por ningún concepto --

puede ser modificad, ni aún demostrándose posterior--
mente la ausencia de la responsabilidad, ya que en --
estos casos se encuentra establecido el indulto neces-
sario, por lo tanto ésta puede ser ejecutada.

Por su parte el maestro Arilla Bas establece:

"Causan ejecutoria la s sentencias definitivas: A) Cuan-
do la Ley no concede recurso alguno contra ellas... y
B) Cuando han sido consentidas expresa o tácitamente-
por las partes, entendiéndose por consentimiento táci-
to el acto omisivo de no interponer el recurso dentro
del término legal... otra forma de conformidad expresa
con la sentencia, sería cumplimiento voluntario de la
misma. 15*

Es hasta éste momento, en que con la sentencia --
ejcutoriada, el acusado y para el caso de la sentencia
condenatoria, elsentenciado asume el carácter de reo,
sin que lo pierda, lo anterior siempre y cuando haya -
sido condenado por algún ilícito penal en cualquiera -
de sus sanciones, siendo hasta ésta etapa en que se -
le puede señalar verdaderamente como el responsable -
de un acto o de una omisión que sancionan las leyes pe-
15* Arilla Bas, op. cit. p. 165

-nales y no como en las etapas anteriores, en las que como ya ha quedado establecido, se presume su responsabilidad al igual que su inocencia.

C A P I T U L O C U A R T O .

PROPOSICION DE MODIFICACION AL MANDATO DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA.

LEGISLACION ACTUAL.

Un poco de regreso, hacia la historia, tenemos -- que en 1880 se comenzó a hablar en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de la identificación, siendo ésta únicamente en cuanto hace a los cadáveres y con la finalidad de poderlos identificar -- posteriormente; siendo esto hasta el año de 1894 en -- donde se ordena claramente que tan pronto como se haya dictdo el auto de prisión preventiva contra alguna per-- sona, se procedía a efecto de asegurar su identidad, a fotografiarlo así como a tomar sus medidas antropomé-- tricas (proceso Bertillon). Así mismo el artículo -- 453 del mismo ordenamiento legal antes invocado esta-- blecía que "en todos los casos de libertad provisio-- nal, antes de que salga de la prisión el procesado se-- rá retratado, agregándose un retrato a la causa. Tam-- bién se le tomaran sus medidas antropométricas, si es-- te servicio estuviese establecido en el lugar".

Estos preceptos quedaron derogados por el Código

de Procedimientos Penales de 1929 que en su artículo - 285 disponía que "dictado el auto de formal prisión - se identificará al preso por el sistema Vucetich en diligencia formal". Esta disposición estuvo vigente hasta el año de 1931, año en que fue expedido el Código -- actualmente en vigor, cuyos artículos 298 y 311, establecen respectivamente que dictado el auto de formal prisión el Juez ordenará que se identifique al preso - por el sistema administrativo adoptado para el caso, - salvo cuando la ley disponga lo contrario y que en las sentencias condenatorias dictadas por los jueces de Paz en las que se imponga la pena corporal, se ordenará -- que el reo sea identificado.

El que suscribe al igual que diversos autores, no encuentran el motivo de la discrepancia, en virtud de que el momento de identificación es de suma importancia para la persona que va a ser identificado, pero mi inclinación es hacia los que se pronuncian por el hecho de que una persona sea identificada como delincuente -- hasta cuando ya haya sido condenada y no antes de la sentencia, ya que ésta puede tener el carácter de una sentencia absolutoria en donde se le puede declarar -- no culpable o incluso puede terminarse el proceso antes de llegar a la sentencia sin que se le condene de

un ilícito y con esto se le podría salvar del sufrimiento de ser fichado.

En México, el derecho procesal penal de cada una de las entidades federativas, a efecto de llevar a cabo la identificación administrativa que es la tomada por todos, con la ficha signaléctica, se lleva a cabo de diferentes maneras de acuerdo al estado en que se haya cometido el ilícito, teniendo igualdad en cuanto a circunstancias en algunos de los estados.

Por su parte, los Códigos de procedimientos de los Estados de Aguascalientes, así como el de Morelos establecen respectivamente en sus artículos 176 y 164 lo siguiente: "Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identifica al procesado por el sistema adoptado administrativamente.

No podrá prescindirse de esta formalidad en ningún caso, ni bajo ningún pretexto.

En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación, las resoluciones que pongan fin a un proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se -

hagan las anotaciones correspondientes." De lo anterior, tenemos que se fichará a una persona que sea - sujeto a algún proceso penal una vez dictado el auto-Constitucional y sólo no será fichado quien sea no su jeto a proceso por falta de elementos, siendo éste -- artículo demasiado rígido en virtud de que como establece no se podrá prescindir de esta formalidad en -- ningún caso; así mismo nunca establece que la ficha - será cancelada, sino que se harán las anotaciones correspondientes, una vez que se haya dictado la sentencia que pongan fin al proceso y que hayan causado eje cutoria; por lo que en consecuencia, tenemos que éstas siempre van a existir aún y cuando se haya dictado sen tencia absolutoria en favor del inculpado.

Por su parte, los estados de Baja California, Chia pas y Colima, en sus respectivos Códigos de procedi--- mientos Penales para el Estado y en los artículos 296, 301 y 295 respectivamente, establecen lo siguiente: - "dictado el auto de formal prisión, el Juez ordenará - que se identifique al preso por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la ley - disponga lo contrario." Por lo que de lo anterior, tenemos que según lo dispuesto en la Ley, se va a fichar - únicamente a quienes se les haya dictado el auto de --

formal prisión y por lo tanto a quienes se les haya -- dictado auto de sujeción a proceso se les identificará por el sistema administrativamente adoptado; así mismo existe el margen a efecto de que aún y cuando -- sea dictado el auto de formal prisión en contra de un procesado, éste no sea identificado por así mandarlo -- la ley, pero lo inconveniente es que la ley al respecto no dice cuando no van a ser fichados.

El artículo 283 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Baja California Sur establece: "Constancia de antecedentes penales.-- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. El Juez comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para -- que se hagan las anotaciones correspondientes". Por lo que volvemos a lo mismo en el sentido de que todos los que sean sujetos a proceso judicial penal, serán identificados y únicamente serán salvados de este sufrimiento los que queden libres por falta de elementos para procesar y que no hay distinción alguna en la gravedad del ilícito en virtud de que será dictado a quienes se les dicte auto de formal prisión así co-

mó a quienes se les dicte auto de sujeción a proceso; así mismo se establece que una vez terminado el proceso penal, se haran las anotaciones únicamente de la - sentencia ejecutoriada aún y cuando se haya dictado a favor del sentenciado una sentencia absolutoria y no establece que para éste caso se mandará a cancelar la ficha obtenida en el auto constitucional.

Por su parte, los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Oaxaca y Campeche, refieren lo mismo en sus respectivos Códigos de Procedimientos Penales en vigor, en sus artículos 161 para el primero y 59, 265 y 325 respectivamente para los demás al decir: "Dictado el auto de - formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso, se comunicará a las oficinas - de identificación las resoluciones que pongan fin al - proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se -- hagan las anotaciones correspondientes". De lo anterior, al igual que en otros estados y a diferencia de otros, se dicta el auto constitucional, una vez que ha sido dictado, se procede al fichamiento del procesado cuando el auto constitucional sea dictado en su contra; de igual forma establece lo relacionado a que una vez que termine el procedimiento penal correspondiente -

FALTA PAGINA

No. 118

se haran las anotaciones correspondientes en las oficinas de identificación, sin que mencione lo conducente a la cancelación de la ficha para el caso de una sentencia absolutoria en favor del inculpado sometido a proceso injustificadamente.

Especial mención, reciben los Estados de Coahuila y Michoacán, los cuales en sus respectivos Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, no hacen mención sobre la forma de identificación una vez que se ha dictado el auto constitucional y en ningún otro caso, del procedimiento (al menos no lo encontré) y sólo lo más parecido que mencionan estos en sus artículos 251 para el primero y 237 para el segundo es que una vez dictado el auto de formal prisión, se comunicará de inmediato al jefe de la cárcel en que se encuentre el procesado, por medio de oficio en el que se anotará número de causa, delito que se le imputa, día y hora en que se haya dictado la resolución, así mismo se hará saber de la misma forma al Superior Jerárquico del procesado para el caso de que este sea empleado Público o en su caso militar, pero al respecto de la identificación no menciona nada, ignorando el suscrito si este se llevo a cabo o no y para el caso de ser afir-

-mativo ignorando en que momento del procedimiento se lleve acabo.

Es de especial mención lo dispuesto por el Código de procedimientos Penales en vigor para el Estado de CHIHUAHUA, dada las características de su artículo 185 del ordenamiento legal antes invocado, y el cual aún - que no es muy extenso, es la excepción entre los demás Código Procesales de la Federación, dado que a la letra establece: "Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente."

EN LOS CASOS DE DELITOS COMETIDOS POR IMPRUDENCIA NO SE APLICARA ESTE PRECEPTO. De lo anterior, tenemos - que al igual que los demás estados de la República, el Estado de Chihuahua se mantiene un poco flexible ante ésta situación, misma que es de reconocerse, puesto -- que pensando humanitariamente, es de justicia su situación en el sentido de no fichar a las personas que se encuentren involucradas como sujetos activos en un ilícito penal, cuando éste se haya cometido por imprudencia, siendo el único Estado de la República Mexicana - que establece dicha situación que es digna de admirar,-

pués bien sabido por todos que a las personas que se encuentran procesadas por un ilícito penal cometido -- por imprudencia les embarga una pena por ser procesadas por dicho ilícito y aunado a lo anterior, el hecho de saber que se encuentran fichadas por tal circunstancia; lo que no sucede en el Estado antes mencionado y por lo tanto dichas personas no sufren trastornos psicológicos, puesto que el fichamiento altera la vida de quienes son sometidos a ella.

En el mismo orden de ideas, tenemos que los Estados de Sinaloa y Durango, en sus respectivos Códigos de Procedimientos Penales en vigor, en los preceptos legales 199 y 295 respectivamente, establecen lo conducente a la ficha signalética que es el sistema de identificación adoptado administrativamente, lo siguiente: "Dictado el auto de formal prisión, el Juez ordenará -- que se identifique al procesado por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la -- Ley disponga lo contrario. Si se dictare sentencia -- absolutoria, una vez que cause ejecutoria se ordenará la cancelación de la ficha de identificación correspondiente." Por lo que en consecuencia de lo anterior y a diferencia de los demás Estados de la Repú--

blica, es de establecerse que la ficha signalética es utilizada en este Estado para identificar, sólo a -- quienes se les dicte auto de formal prisión y por lo tanto a las personas que se encuentren sujetas a proceso de acuerdo al auto constitucional por la gravedad del ilícito, no se les fichará ; así mismo establece lo conducente a la salvedad de que no se fichará a -- una persona que se le haya dictado auto de formal prisión cuando la Ley disponga lo contrario, pero tal -- situación es difícil que se dé, en virtud de que al -- respecto el Código Procesal no establece nada en lo -- conducente. Sin embargo es de hacer notar que a difeferencia de los demás Estados, los Estados de Sinaloa y Durango sí preveen la cancelación de la ficha signalética para el caso de obtener a su favor el sentenciado la sentencia, o sea para el caso de que ésta haya sido una sentencia absolutoria, una vez que ésta haya sido declarada firme en virtud de no ser susceptible -- de modificación, que es lo que se llama Causar Ejecutoria , a diferencia de los otros Estados de la República que sólo establecen que una vez terminado el -- juicio penal, se comunicará lo anterior a las oficinas de identificación correspondientes a efecto de que hagan las anotaciones respectivas al juicio, pero no es tablece que se cancelara la ficha para el caso de una

sentencia absolutoria como los Estados antes mencionados. Misma situación que debería de ser para todo el país en virtud de ser jura para la persona que ha sido sometida a juicio sin tener responsabilidad alguna de el hecho que se le imputó.

Por lo que respecta al Estado de Guanajuato, tenemos que este a semejanza a lo dispuesto por el Estado de Aguascalientes, prevee lo dispuesto por dicha entidad federativa, pero siendo únicamente en cuanto hace a los párrafos uno y tres, o sea que en su artículo 176 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato establece: "Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente.

En todo caso se comunicará a las oficinas de -- identificación las resoluciones que pongan fin a un proceso y que hayan causado ejecutoria, para que hagan las anotaciones correspondientes". Por lo que -- tenemos que éste Estado sigue la misma línea que otros en el sentido de que el fichamiento del procesado, se encuentra aparejado con el auto constitucional, siem

-pre y cuando éste se haya dictado en contra del procesado; así mismo en el sentido de hacer las anotaciones respectivas una vez concluido el proceso en las oficinas de identificación.

En otro orden de ideas, tenemos que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero en su artículo 89 establece lo conducente a la ficha de identificación del procesado y refiere: "Dictado el auto de procesamiento que corresponda, se identificará al procesado. Siempre se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin a un proceso; para que estas hagan las anotaciones respectivas. Sólo se expediran constancias de antecedentes e identificación cuando lo requiera la autoridad competente o se soliciten por el interesado por ser necesarios para el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho previstos legalmente. "Por lo que sigue la tendencia de fichar a las personas que van a ser enjuiciadas, independientemente del tipo de auto constitucional y por lo tanto es aplicable la fichación cuando se dicte auto de formal prisión o auto de sujeción a proceso; así mismo establece lo conducente a las anotaciones respectivas una vez con-

cluido el juicio penal y que hayan causado ejecutoria las resoluciones que ponen fin al mismo.

Por otro lado, tenemos que el estado de Hidaigo- en el Código ADjetivo Penal, establece en suartículo- 90 lo siguiente: "El auto de formalprisión contendrá: IV. La orden de que se identifique al incul- pado por el sistema vigente y se recaben informes de sus anteriores ingresos." Por lo que tenemos que se ñalar que en éste artículo se ordena la identifica- ción únicamente para el caso de auto de formal pri- sión y que el sistema vigente no es otra cosa que el sistema administrativamente adoptado o la ficha sig- nalétic que ya hemos descrito con anterioridad.

Otro de los estados que establece lo relacionado con la ficha signalética en el Código de Procedimien- tos Penales lo es Jalisco, el cual establece en su -- artículo 171 lo siguiente: "Dictado el auto de for- mal prisión o el de sujeción a proceso, se identifica rá al procesado por el sistema adoptado administrati- vamente."

También se comunicará a las dependencias corres- pondients las resoluciones que pongan fin al proceso

y que hayan causado ejecutoria, para los efectos legales que proceda. "En consecuencia de lo anterior, tenemos que éste Estado no se sale de la medida adoptada - por la mayoría de los Estados de la República; pero es de poner atención a lo establecido en el sentido de que una vez terminado el proceso y que hayan causado ejecutoria las resoluciones se comunicará lo anterior a las dependencias correspondientes "para los efectos legales que proceda", en virtud de que me pregunto si esto da margen o en su caso procede como efecto legal para que una ficha sea cancelada una vez que se ha dictado sentencia absolutoria en favor de un procesado y esta haya causado ejecutoria, puesto que es de justicia -- que se proceda a la cancelación de la ficha una vez -- obtenida la sentencia a favor del procesado en virtud de que no puede surtir efectos para lo cual fué creada.

Dos estados en los cuales existe gran similitud en sus respectivos artículos en lo conducente a la ficha signalética, lo es el Estado de México y el Estado de Sonora, en sus respectivos artículos 194 y 161- respectivamente del Código de Procedimientos Penales, puesto que el segundo de los mencionados establece a la letra: "Dictado el auto de formal prisión o el de

sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes; lo anterior con la observación que el Estado de México en lugar de establecer "oficinas de identificación" señala "dependencias correspondientes" y en lugar de señalar "anotaciones correspondientes" establece "anotaciones respectivas"; mismos artículos que no tienen relevancia alguna a efecto de hacer comentario, en virtud de que siguen la misma monotonía, que otros estados de la República que ya se encuentran plasmados en el presente y por lo tanto no se estima conducente hacer el comentario respectivo. Así mismo es de hacer notar que el Estado de Nayarit en el artículo 179 del Código Procesal Penal establece lo mismo que el Estado de Sonora y que ya hicimos mención, con la única diferencia que en lugar de establecer "fin al proceso" establece "fin al juicio",. Así mismo el artículo 68 del Código Procesal Penal para el Estado de Quintana Roo establece de igual forma que el Estado de Nayarit lo ya manifestado con anterioridad, por lo que -

no se estima conducente repetir dicho precepto legal, en obvio de repetición.

Como mención especial, tenemos el Estado de Nuevo León, que en el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para el Estado establece: "Dictado el auto de formal prisión, el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario. Si se dictase sentencia absoluta, o en virtud de haberse sobreesido por cualquier causa el procedimiento, se ordenará de oficio la cancelación de la ficha de identificación correspondiente" Por lo que tenemos que éste artículo se encuentra más limitado en cuanto a las personas que van a ser identificados, puesto que sólo se limitan a identificar a -- quienes se les dicte auto de formal prisión y por lo tanto quienes se encuentren sujetas a proceso por así establecerlo el auto constitucional, no tendrán que sufrir dicho momento; pero la relevancia de dicho artículo procesal, es en el sentido de que para el caso de sentencia absoluta o en caso de haberse sobreesido el procedimiento por cualquier causa, se procede de -- oficio y sin que el procesado lo solicite, a la cance-

-cancelación de la ficha correspondiente, debiendo creer el suscrito que al referir cancelación, se refieren a destrucción de la misma; lo anterior a semejanza que el Estado de Chihuahua, pero aquí establecen también el sobreseimiento que no es otra cosa que poner fin al proceso penal sin tener que llegar a la sentencia aunque es de todos bien sabido, que el sobreseimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria.

Por su parte el Estado de Puebla, en el Código de Procedimientos en Materia Social, establece en su artículo 213 y siguiéndolo la monotonía lo siguiente: - "En el auto de formal prisión, por el delito que merezca sanción corporal se ordenará:

- I.- Que el acusado sea identificado por el sistema adoptado administrativamente, agregándose al expediente un ejemplar de la hoja de identificación.
- II.- Que se pida informe al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social que corresponda, acerca de los anteriores ingresos del acusado a dichos establecimientos.

Artículo 214.1 "Las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, se notificaran a

las oficinas de identificación para que se hagan las - anotaciones correspondientes. " De lo anterior cabe - señalar en primer término que no conozco ningún auto de formal prisión que no merezca pena corporal; pero en - relación a lo conducente a la ficha de identificación, debemos de entender con lo anterior que para el caso - de pena alternativa no se ordenará que se fiche al pro cesado y que el Estado de Puebla cuenta en cada Centro Preventivo, con las fichas a nivel estatal debo entender, de registros de ingresos de los procesados a dichos establecimientos como para poder determinar si el procesado ha tenido ingresos anteriores. Así mismo el artículo 214 no sale de la monotonía en relación a las anotaciones una vez concluido el proceso penal.

Por su parte el Estado de Querétaro al igual que otros Estados de la República; en su artículo 270 del Código de Procedimientos Penales en vigor establece: - Constancias de antecedentes penales. "Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se -- identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente.

El Juez comunicará a las oficinas de identifica--

-ción las resoluciones que pongan fin al proceso y -- que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y documentos o fichas en que consten la identificación del individuo o de inculpados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, solo se proporcionará por las oficinas respectivas cuando lo requiera la autoridad competente o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legal previsto." Estableciéndose así en la misma forma que la identificación por medio de la ficha se hará una vez dictado el auto constitucional en contra del proceso y que al igual que otros en el sentido de que una vez concluido el proceso, se harán las anotaciones correspondientes en las oficinas de identificación.

Por su parte los Estados de San Luis Potosí y Tlaxcala en sus respectivos Códigos de Procedimientos Penales en vigor y en los artículos 141 y 167 respectivamente, establecen lo mismo que el Estado de Veracruz el cual ya hemos hecho mención con anterioridad, por -

lo que a efecto de no repetir, se tiene por reproducido; aunado a lo anterior, el Código procesal de San -- Luis Potosí además establece que las anotaciones se -- harán en el Libro que se lelevará por duplicado, y de los cuales uno de los ejemplares al terminarse el pro -- ceso penal, se remitirá al archivo del poder judicial así mismo, por su parte el Estado de Tabasco agrega -- en dicho procepto legal que las anotaciones se harán -- en las oficinas de identificación y así mismo al Tri -- bunal Superior de Justicia.

Como un Estado de los cuales hemos dado mención -- especial por su justicia en cuanto hace a la ficha -- signalética, tenemos al Estado de Tamaulipas, el cual en su artículo 187 del Código de Procedimientos Pena -- les en vigor para el Estado establece: "Dictado el au -- to de formal prisión el Juez ordenará que se identi -- fique al procesado por el sistema administrativo adop -- tado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo -- contrario. Lo mismo se observará al dictarse el au -- to de sujeción a proceso.

Si se dictase sentencia absolutoria; una vez que cause ejecutoria, se ordenará la cancelación de la fi

-cha de identificación correspondiente." Mención especial debido a que si bien es cierto que prevee el ordenamiento de identificación una vez dictado el auto constitucional en contra del procesado, así mismo establece la cancelación de la ficha para el caso de que el procesado obtenga una sentencia absolutoria, siempre y cuando ésta cause ejecutoria; así mismo establece que cuando la Ley disponga lo contrario, no se identificará al procesado, pero al igual que otros Estados, la Ley no establece nada al respecto sobre quienes pueden ser susceptibles de no identificarlos.

El Estado de Yucatán en el Código Procesal Penal y en el artículo 247 establece: "El auto de formal -- prisión se comunicará a la oficina del registro de -- identificación del delincuentes para que éste se sirva suministrar al Juez de la causa dentro de un término de cinco días los antecedentes del inculcado con -- base en la identificación dactiloscópica individual -- del mismo obtenida por dicha oficina al ingreso de -- aquél al establecimiento de reclusión en los términos previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado sin perjuicio de lo establecido en el artículo relativo a la consignación de diligencias en los

que se deberá de imprimir la hoja dactiloscópica, en -
caso de que por cualquier motivo la oficina citada co-
municare no haberse hecho la identificación dactilos-
cópica y si el inculpado se encontrare detenido, se le
hará comparecer en un término de cinco días ante dicha
oficina para este objeto, si se encontrare en libertad
se le prevendrá que comparezca ante la oficina mencio-
nada en el mismo término de cinco días, apercibiendolo
de revocarle la libertad si no cumpliere con dicha pre
vención. "Aquí de acuerdo a lo antes escrito, debo en
tender que el inculpado es identificado sólo por medio
dactiloscópico, pero ésta identificación se hace una -
vez que ingrese el inculpado al establecimiento de re-
clusión y por lo tanto es anterior a que se le haya re
suelto su situación jurídica, por lo tanto se considera
difamante ésta situación, dado que aún no se ha ratifi
cado su detención para el caso de que primero se ingre
se al inculpado al centro de reclusión y después se co-
municare la puesta a disposición; así mismo se presume -
que el individuo es identificado aún y cuando se le dig
te a su favor auto de libertad por falta de elementos-
para procesar con las reservas de Ley, así mismo esta-
blece una serie de disposiciones para el caso de no --
haberse obtenido la identificación, que aparecer del -
suscrito son sumamente estrictas en contra del incul--

-pado por mismas omisiones de las personas que se encargan del proceso de identificación que en este caso sería de inculpados. Por otro lado dicho código de procedimientos penales no establece lo relacionado para el caso e una sentencia absolutoria del procesado.

El Estado de Zacatecas en el artículo 147 del Código de Procedimientos Penales en vigor, establece lo mismo que el Estado de Veracruz, del cual se ha hecho mención con antelación, y a efecto de no reproducirlo se tiene por reproducido en los prolegómenos que anteceden.

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Penales establece en lo conducente a la identificación del procesado en su artículo 165 lo siguiente: "Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los --

documentos o fichas en que conste la identificación - de individuos indiciados, o inculcados con motivo de - cualquier averiguación o proceso penal, sólose proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos. Por lo que al igual que los diferentes Estados de la República en su mayoría, se encuentra contemplado el momento de identificación por el sistema administrativamente adoptado que no es otra cosa que la ficha signalética, una vez que se ha dictado el auto constitucional, siendo a nivel federal que se haga aún y cuando sea auto de sujeción a proceso, - estableciendo lo conducente a las anotaciones respectivas en las oficinas de identificación, una vez que ha concluido el proceso penal.

Por último tenemos el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor y mismo que establece en el artículo 298 lo siguiente: "Dictado el auto de formal prisión, el Juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la Ley disponga lo contrario.

"Siendo un artículo menos rigurosos que otros Códigos de Procedimientos Penales, en virtud de que la identificación administrativamente adoptada por los Centros de Prevención y de Readaptación Social se practicará únicamente cuando se haya dictado auto de formal prisión en contra del procesado, salvo cuando la Ley disponga lo contrario, sin que el suscrito como observador haya encontrado algo al respecto de que la Ley señale en que casos no se va a identificar al procesado aún cuando se haya dictado auto de formal prisión en su contra."

PRACTICA ACTUAL.

Como ya ha quedado transcrito, procedemos a decir que la orden de identificación administrativamente adoptada por las autoridades, es hecha por el Juez que conozca del caso concreto en relación a un ilícito que se le imputa a una persona, y que ésta orden de identificación se lleva a cabo de acuerdo a la ley -- una vez que se haya dictado auto de formal prisión en contra de dicha persona, y en algunas ocasiones también dictado el auto de sujeción a proceso según lo establecen los propios ordenamientos legales como ya

han quedado transcritos, por lo tanto, la ficha sig--
nalética se le puede considerar como un requisito una
vez que se ha dictado el auto constitucional, dado que
va aparejado a este, con la observación de que en los
Juzgados de Paz, la identificación del procesado por--
un ilícito penal se hace una vez que se ha dictado --
sentencia en la causa, siempre y cuando la misma ten--
ga el carácter de condenatoria y se aplique pena corpo--
ral, argumentándose que ésta práctica se hace debido--
al carácter de sumario que tiene el procedimiento en--
estos tribunales y es por lo tanto que se ordena la --
identificación de el procesado hasta una vez que se --
haya dictado sentencia condenatoria en su contra con--
la característica antes anotada.

Debemos de hacer la observación en el sentido de
que en mayoría de los Estados de la República, se es--
tablece que la persona que ordenará la identificación
del procesado, será el Juez que conozca de la causa --
que se le instruye; sin embargo y como me consta, he
notado que esto no se hace de acuerdo a lo marcado --
por la Ley, dado que esta práctica de identificar al--
que ha caído en manos de la policía, se hace desde el
momento mismo de su detención, dado que la propia poli

-cia judicial tiene sus archivos y por lo tanto se procede a identificar al inculcado antes de que le sea -- resuelta su situación jurídica, siendo que hasta en -- algunos casos, la misma policía preventiva una vez hecha la detención de una persona, procede así mismo a - fotografiarlo y tomarle sus datos a efecto de tener un - archivo propio.

Por lo que de hecho, es bien sabido que cada cuerpo policiaco tiene su propio gabinete de identificación criminal, siendo por lo tanto que esta práctica no se - encuentra contemplada por la ley, y esto da motivo a que instituciones particulares, procedan a identificar a personas en la misma forma de como se hace la - ficha signalética, o sea que es un tarjetón en el cual se adhieren dos fotografías de la persona, siendo una de frente y otra de perfil, las cuales a la altura de el pecho, muestran el número que les corresponde en su control respectivo, así como el nombre del fotografiado, así mismo se anotarán en dichas fichas, la talla del sujeto, datos del proceso que se le instruye, datos sobre su paternidad, nacionalidad, estado civil, - edad, profesión u oficio, domicilio particular, así - como de algunos familiares cercanos y características de la frente, nariz, oreja derecha y por último los -

datos sobre los posibles ingresos con anterioridad, --
mismos que se obtienen con los datos de las huellas --
dactilares que se obtengan y que van impresas al reves
so de éste documento.

De una u otra forma, la identificación criminal-
en las entidades federativas, se aplica en el mismo -
auto constitucional, siempre y cuando éste se haya -
dictado en su contra del procesado, y aunque la ley -
no prevee la identificación en la averiguación previa
de ésta forma, de hecho y en cada uno de los Estados-
de la República, esta se lleva a cabo por la policía -
Judicial momentos antes de poner al presunto responsa-
ble a disposición del órgano jurisdiccional.

Así mismo y aunado a todo lo anterior, observa--
mos que no es suficiente con los problemas que pasa -
el presunto responsable de un ilícito, sino que se --
tiene además que enfrentar a un problema que es mucho
más grave que lo es la propia prensa, que con el mismo-
propósito de acaparar atención del público y mayor nú-
mero de lectores, desvirtua la información y se atreve
a juzgar a una persona al llamarlo delincuente a quien
es en realidad un presunto responsable que no es lo -
mismo o a quien se encuentra implicado en un hecho pe-

-nal y lo único que en realidad provocan, es confun--
dir a la gente en el sentido de no hacer diferencia -
alguna de lo que es un verdadero delincuente y otra -
persona que se encuentra sujeta a investigación a - -
efecto de acreditar su probable responsabilidad de un
ilícito que se le imputa, ya que hasta que no sea -
sentenciado por un juez, no puede ser declarado cul--
pable de unilícito y por lo tanto se le debe conside--
rar inocente del mismo.

Todos los problemas por los cuales pasa un indi--
viduo al ser detenido por un hecho penal, tiene gran--
des repercusiones, tanto para la persona que ha sido
fichada, como para su familia, en virtud de que este
hecho influye en ellos al darse cuenta o con el sim--
ple hecho de tener el conocimiento de que uno de sus
familiares ha sido fichado y "ha tocado piano" como
ellos dicen que no es otra cosa que ser identificado--
por medio de las huellas dactilares y peor de todo es
que dicha persona se encuentre detenida o recluida en
un Centro Preventivo y de Readaptación Social, por lo
que los afecta y se sienten manchados en su reputación
considerándose no dignos de la sociedad y hasta se --
puede llegar al mismo rechazo o desconocimiento de la

familia para la persona que se encuentre implicada - con éste problema.

Otro problema que enfrenta la persona implicada en un ilícito y aún y cuando haya pasado por todos estos problemas, es al momento mismo de su libertad haya sido "corto" o sea de espacio de tiempo, en virtud de que lleva el estigma en la sociedad de haber sido fichado, muchas veces he escuchado que nos les importa el proceso que se les instruye en su contra o por el cual se les va a seguir un proceso y así mismo no les importa tanto el hecho de que se les puede reabrir por alguna situación, sino que muchas veces y en sumatoria lo que les importa es el hecho de quedar fichados y salir a la calle con el resentimiento del desprecio y desconfianza de la sociedad, aún y a sabiendas de que la gente no se encuentre enterada de su situación para el caso de que el hecho que se les imputa no haya salido en la prensa, pero para aquellos que tuvieron la desgracia de ser publicada su situación en dichos medios de "información" el sentimiento de desprecio y desconfianza por parte de la sociedad hacia ellos es mayor aún.

En un sin número de ocasiones, he tenido que es-

-cuchar en mi experiencia laboral, que el temor de las personas que son presuntas responsables de un ilícito y que se encuentran sujetas a proceso, no le temen al -- procedimiento mismo y en algunas ocasiones tampoco le temen al Centro Preventivo y de Readaptación Social, sino que les temen y les causa cólera el hecho de ser -- fichados por el sistema administrativamente adoptado, -- con lo que ocasiona que en algunas veces para los casos de existir orden de aprehensión en contra de algún sujeto, se retarde y para algunas ocasiones no se esclarezcan hechos penales en virtud de que el hecho de saber que va a ser fichados, les impide comparecer ante el órgano Jurisdiccional a efecto de responder al ilícito que se les imputa y dichas personas argumentan su -- manifiesto en el sentido de que no han sido declarados culpables del ilícito; en algunas ocasiones he escuchado decir a los presuntos responsables una vez que han pasado por un sin número de problemas que con tal de -- terminar con el procedimiento, se declaran culpables -- pero lo que no quieren es que seagn fichados, cuestión que por demás no es posible establecer.

Así mismo, se da el caso de que los inculcados -- contra quién existe una orden de aprehensión, se ampa-

-ran en contra de ésta con el propósito no tanto de -
no responder de la acusación en su contra, sino para el
efecto de no ser fichado una vez que comparezca al Or-
gano Jurisdiccional, ya que es de todos bien sabido,-
que si bien es cierto que la Ley establece que la iden-
tificación administrativamente adoptada deberá de -
efectuarse una vez dicato el auto de formal prisión o
para algunos casos el auto de sujeción a proceso; tam-
bién lo es cierto que no es verdad y que ésta se lie-
va acabo una vez que el inculpado ingresa al Centro -
Preventivo de REadaptación Social en el lugar.

CARACTER DE PENA QUE DEBE TENER.

Podemos afirmar que la inocencia de una persona - es hasta en tanto no haya sido declarada su culpabili--dad previo proceso que se le instruya y por lo tanto - considero que la ficha signalética no debe elaborarse, sino una vez que se ha declarado culpable a una perso--na de un ilícito penal.

Es de señalar al lector de la presente tesis, que los sistemas de identificación usados para identificar al procesado, son pocos usados en las legislaciones - del mundo siendo nuestra patria uno de esos pocos paí--ses que utilizan este procedimiento de identificación; lo anterior en virtud de que en todas las legislacio--nes o en sumayoría del mundo, el sistema de identifica--ción es utilizado para los reos; esto es, para las per--sonas que ya han sido declaradas culpables de un hecho penal y en algunos casos para los procesados rebeldes.

En este orden de ideas, podemos decir que la medi--da administrativa de identificación adquiere un grado--de injusticia en nuestra legislación procesal penal, - en virtud de que su mandato no es el momento preciso - en donde considero debería de estar.

Se ha considerado que el finprimordial de la pena, es el de apliar el tiempo necesario, a efecto de -- que se reincorpore a una persona a la sociedad totalmente, lo anterior tiene como fin que dicha persona - sea productiva a la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la nación ha sostenido que la identificación del reo no es una pena, argumentando que debe entenderse por pena lo dispuesto en el Código penal al señalarlas y enumerarlas, pero es de tomarse en consideración que todos los Códigos Penales de los Estados no solo señala y enumera las penas, sino que a éstas las revuelve con las medidas de seguridad y no obstante lo anterior, no hace ningún señalamiento del cual es diferenciándolas.

Sin embargo, pienso yo que el legislador ha consentido el señalar a la identificación administrativa con el carácter de pena al instituir la en los Juzgados de Paz y que ésta se llevará a cabo en la sentencia, siempre y cuando tenga el carácter de condenatoria imponga una pena corporal.

Como la legislación nos dice cuales son las pe--

-nas -nas pero no nos dice que cosa son; es necesario asistira la doctrina para saber lo que es; y así saber si la identificación por medio de la ficha signalética es equiparabale a una pena o no.

Ignacio Villalobos sostiene que : "La pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la Ley , para mantener el órden jurídico",¹

El diccionario enciclopédico menciona al referir se a la pena, señalándose como : "La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o - por la infracción de determinados preceptos".^{2*}

Baúl Carranca y Trujillo, en su obra de derecho Penal Mexicano, en su parte general cita los siguientes conceptos de la pena:

Mezguer afirma que: "La pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos conforme a la - Ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al

1* Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 4ta. Ed. México 1983, pág. 522

2* Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tómo VI Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.

culpable de una infracción penal."

Para Roeder: "La pena busca la corrección del -
pecado".

Florian; "La plena para el positivismo criminal es un medio de seguridad e instrumento de la defensa - social frente a los delincuentes peligrosos, es pro-- piamente el tratamiento que conviene al autor del de-- lito socialmente peligroso o al que representa un pe-- ligro de daño, pues el hecho de que el delito sea o - no el producto de una voluntad malévolamente antisocial - por propia y libre determinación, es como entraña al ejercicio de este derecho de defensa; en consecuencia la noción de la pena esta en esencia divorciada de - la idea del castigo, de expiación o de retribución - moral."

Liszt dice que: "La pena es un mal inflingido -- legalmente al delincuente como consecuencia del deli-- to y del proceso correspondiente, es un mal que el -- Juez inflinge al delincuente a causa de su delito, pa-- ra expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor." 3*

3* Raúl Carrancá y trujillo, Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa Parte General México 1974 pág. 433-434.

Con lo anterior, podemos decir en términos generales a manera - de conclusión en relación a lo que es la pena, que es un mal o un castigo que como tratamiento que el Estado impone y aplica a un sujeto que previo proceso ha sido declarado delincuente por una acción u omisión que la Ley señala como delito, lo anterior a efecto de conservar el orden jurídico.

De lo anterior, tenemos que de acuerdo a lo ex--presado por el maestro Fernando Castellanos en su obra Lineamientos Elementos de Derecho penal que indudable mente "El fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad." Para conseguirla, debe ser intimidato ria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los - demás y no sólo al delincuente, para que todos advier tan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida nor mal, mediante los tratamientos curativos y educaciona les adecuados, impidiendo así la reincidencia; elimi natoria ya sea temporal o definitiva, según que el --condenado pueda readaptarse a la vida social o se tra te de sujetos incorregibles; y justa, pues la injusti cia acarrearía males mayores, no sólo con relación a

quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.^{4*}

Ahora bien y regresando al tema motivo de la presente, podemos decir que la identificación por medio de la fichsignalética es por naturaleza, un sufrimiento que es utilizado, según, como un sistema de control policial, judicial y administrativo; pero que éste por su realidad y viciosa práctica, es un causante de molestias a las personas que son presumiblemente responsables de un ilícito penal.

La forma en la práctica actual a efecto de identificar por medio de la ficha signalética a los presuntos responsables de un ilícito penal, que es indecorosa en cuanto al trato que reciben dichas personas ya que esto conlleva a la persona a identificar la idea de que aún y cuando sea inocente, la ficha signalética lo priva de su buen nombre y su honorabilidad.

^{4*} Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal,

Editorial porrúa. Décimosexta edición. Médco 1961 pag. 307.

Ahora bien, es de común conocimiento entre los -
estudiosos del derecho, que para la gente en general, no
existe diferencia alguna entre lo que es una persona --
procesada por un ilícito penal y un delincuente que ha
sido condenado en sentencia debidamente ejecutoriada;-
lo que hace que la gente al ver a una persona con el -
número de preso en el cuello colgado y con los demás -
datos que recaba la ficha signalética; es considerada-
por el público en general por un delincuente, lo que se
ría un señalamiento falso para una persona que apenas-
se va a instruir un proceso en su contra y más aún, es
de conocimiento de todos que el número asignado al pre
so, esta registrado en el Registro de delincuentes, en
el cual no existe distinción alguna entre sentenciado
y procesados y por lo tanto da a todos la condición de
criminal.

Como ya mencionamos, la Suprema Corte de Justicia-
de la Nación establece que la identificación por medio
del sistema administrativamente adoptado no es una pe
na infamante, según la tesis jurisprudencial:

439 IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO, NO -
CONSTITUYE UNA PENA INFAMANTE Y TRASCENDENTAL. La iden
tificación administrativa del procesado no tiene la --

- naturaleza jurídica de una pena, sino que su carácter es totalmente distinto. En efecto, en materia penal por pena se considera la privación de la libertad la sanción económica, publicación de la sentencia, el confinamiento, decomiso, y otras que las leyes correspondientes establecen, las cuales son impuestas por el órgano jurisdiccional a una persona que ha cometido un delito, al dictarse la sentencia que pone fin al proceso, en cambio, la identificación del procesado constituye sólo una medida de carácter administrativo, necesaria para el conocimiento de los antecedentes del inculcado pero no se encuentra señalada como pena en ningún dispositivo legal y se ordena antes de pronunciarse la sentencia, por consiguiente, si dicha identificación administrativa no constituye una pena, menos aún puede tener ésta el carácter de infamante y trascendental de las prohibidas por el artículo 22 Constitucional."

SEMANARIO JUDICIAL, Octava Epoca. Tómo V Enero-Junio 1990. Primera parte, penal, pág. 169. 5*

no obstante la jurisprudencia antes anotada, podemos decir a manera de conclusión que la pena si bien

5* Cárdenas Filiberto. Legislación Penal y jurisprudencia 1917 a 1991, Tomo II
Ed. Cárdenas, México 1992 p. 1837

no en estricto y si en lato, es un sufrimiento, o un mal o en su caso un castigo que es impuesto por la sociedad a una persona que previo procedimiento, ha sido declarado delincuente al transgredir la ley; también podemos decir que el mandamiento de identificación de una persona por el sistema administrativamente adoptado se ordena mediante una resolución que ha sido dictada por un órgano jurisdiccional, con lo que se impone la obligación del procesado a efecto de que comparezca ante el órgano respectivo para que sea fichado a través de la fotografía de perfil y de frente con el número de presidiario colgado en el pecho y para que estampe sus huellas dactilares sobre la ficha señalética con sus anotaciones reespectivas que ya han sido mencionadas.

Por lo anterior, es que consideramos que ésta medida si bien es cierto que no se encuentra catalogada como una pena en virtud de no estar establecida en el Código Penal como tal, sí tiene las características mismas de una pena ya que el procesado al ir a ficharse, tiene como consecuencia un sufrimiento que el mismo Estado impone y le aplica a la persona que ha de someterse a un proceso, y más aún, que ésta etapa es en -

ejecución de una orden dictada en una resolución que lo es el auto de formal prisión y para algunos casos el auto de sujeción a proceso que es donde se declara al procesado como presunto responsable de un ilícito y no responsable de tal acción u omisión, es decir no ha sido procesado a efecto de que pueda demostrar su inocencia.

Ahor bien y tomando en consideración la similitud que existe entre una pena y el mandato de identificación por medio de la ficha signalética a los procesados de un ilícito penal, en virtud de que ambas - de acuerdo a nuestra definición, son un mal, dado que éstas van en contra de la persona que ha sido penada para el caso de la pena y fichada para el caso de los procesados; aunado a lo anterior, tenemos que ambas - son impuestas por el Estado en nombre de la sociedad ya que están previamente establecidas y que éstas son aplicables a los sujetos que han sido señalados por - un lado como presunto responsable de un ilícito penal - y por otro lado para quien ha sido declarado culpable de un hecho punible. Sólo que el mandato de identificación por el sistema administrativamente adoptado no es una pena en un sentido estricto en virtud de que - como lo dice la jurisprudencia. Este no se encuentra

establecido como tal en materia penal y por lo tanto justifican que es una medida de carácter administrativo.

Con lo que queremos dejar bien claro que si bien la ficha signalética no es una pena en sentido estricto en virtud de que no se encuentra contemplada como tal en la legislación penal, también es cierto que es un modo de identificación por medio de la ficha signalética, así es un sufrimiento que es impuesto por el Estado dictado el auto de formal prisión o para algunos casos el auto de sujeción a proceso y que además éste sufrimiento no queda como tal ahí, sino que además es de conocimiento de todos que las fichas elaboradas, son distribuidas por la Dirección de Servicios Periciales del Estado o la entidad a los archivos judiciales en donde se revuelven con otras que pertenecen a verdaderos delincuentes que ya han sido procesados y sentenciados condenatoriamente, cuestión que no es digna para una persona a quien se le va a comenzar un proceso y por tal razón la proposición a efecto que de la medida mencionada, sea ordenada una vez que se ha dictado sentencia condenatoria, en contra de una persona y que además ésta haya causado ejecuto-

-ria, lo anterior en base y a efecto de no entorpecer la reputación y honorabilidad de una persona que puede ser declarada no culpable de un ilícito en virtud de demostrar su inocencia y por lo tanto absuelto por sentencia de un proceso de carácter penal.

Así mismo es de considerarse a efecto de no aplicar un daño a la persona sujeta a identificar que: La ficha signalética es fácil de publicar en periodicos y revistas sin que los periodistas, tengan alguna consideración para los procesados., motivo que acarrearía problemas a dichas personas por el nivel cultural de la sociedad, que tacha de delincuente a una persona -- que esta sujeto a proceso sin tener ninguna consideración; más aún tenemos que las personas encargadas de hacer tal trámite, lo hacen con la intención de molestar a la persona a fichar, manifestándose tal situación al poner en el pecho del procesado un número progresivo que va de la mano con lo que podríamos llamar número de criminal, ésto en virtud de no tener un orden estricto en cuanto a organización por medio de peligrosidad.

Este sugerimiento a efecto de que sea hasta la sen-

-tencia ejecutoriada, el momento en que deberá de identificarse al reo, acarrearía un sin número de beneficios en favor de la población y de los centros Preventivos y de Readaptación Social, en virtud de que se tendría un control más estricto y que éste control fuera únicamente de sentenciados o reos, dado que su aplicación sería a estos únicamente; así mismo no se tendría que fichar inútilmente a personas que son absueltas del ilícito por el cual se les dictó Auto de Formal Prisión; pero lo más importante es que se tendría un control muy estricto a nivel nacional en virtud de que no sería -- tan grande como lo es ahora del número de fichas que -- se han obtenido, y de las cuales muchas han sido obtenidas inútilmente; por lo tanto, únicamente se atenderían a las personas que se han declarado delincuentes previo proceso legal, siendo así como sería posible un gabinete a nivel nacional con la finalidad de dar cavida a -- los verdaderos delincuentes y no a simples personas -- que son presuntas responsables.

MOMENTO EN QUE SE DEBE DE IDENTIFICAR.

Con la finalidad, de no acarrear más problemas personales a la persona que se le va a instruir un proceso penal como lo es la publicación de la ficha señalé

tica en los medios de información sin ninguna distinción a un criminal como ya dijimos, con lo que le acreare la fama de delincuente ante la sociedad en virtud de que la gente no tiene conciencia de lo que es -- un verdadero delincuente que ya ha sido procesado y -- una persona a quien apenas se le va a instruir un proceso penal; o en su caso no tiene la noción de la diferencia que existen en las etapas del proceso penal como loes de indiciado, procesado, acusado, snetenciado, y reo, así mismo y con el fin de que las autoridades -- al hacer la identificación por medio de la ficha signa lética, no lo hagan con la intención de causar un daño al procesado como lo es al imponerle un número de criminal en el pecho, mismo acto que es práctica típica -- del ordenpenal y que se hace con el ánimo de infamar -- al reo, debiendo ser apliable ésta a quieneshan sido -- declarados culpables de un hecho penal.

Lo anterior en base a lo que ya hemos establecido en el sentido de que una persona se presume honorable hasta en tanto no se demuestre lo contrario, lo -- cual al aplicarse a la ficha signalética y ya tomándola como un sufrimiento impuesto por el Estado, ésta no tiene razón de ser por el sólo hecho de ser presunto -- responsable de un ilícito y sin embargo, tendría su --

justificación a efecto de que se elabore, una vez que se haya dictado una sentencia condenatoria, puesto que con ésto, se concluye la culpabilidad de una persona -- que ha sido procesada legalmente; por lo que es de tomarse en consideración el manifiesto en el sentido de que debe de ser hasta la sentencia ejecutoriada en que se debe de obedecer al mandato de identificar a un reo, el cual ha tenido la oportunidad de demostrar su inocencia y en consecuencia el demostrar el porque no tiene razón de ser la ficha signalética, sin que lo haya hecho.

Ahora bien, son entendibles las jurisprudencias - en el sentido de que señalan lo siguiente.

610 IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. LEGALIDAD DE LA . La orden de identificación administrativa del procesado no es violatoria de garantías individuales, si emana del auto bien preso, dictado en su -- contra, y se fundamente en lo dispuesto por el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 56/986 Rfael Hernández Roche. 6 de junio de 1986. Unanimidad de votos. ponente Moisés -- Duarte Aguilera. INFORME 1986 Tercer parte Tribunales Colegiados pag. 514. 6*

6* Cárdenas Filiberto, op. cit. tomo II pag. 1565

438 IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. NO ES INCONSTITUCIONAL EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LA ORDENA. Con la disposición contenida en un ordenamiento ilegal, en el sentido de que dictado el auto de formal prisión el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario. no se viola ninguna garantía constitucional, porque tal identificación se autoriza después de dictado el auto de formal prisión... Por lo tanto aún y cuando se ordene la identificación administrativa del procesado antes de que exista una sentencia ejecutoriada respecto de su culpabilidad, ello no implica que se autoricen actos que ocasionen molestias a un inocente sin fundamento legal para ello, pues dicha identificación se ordena después de dictado el auto de formal prisión, de tal suerte que en esa disposición no se violan garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Federal.

SEMANARIO JUDICIAL. Octava Epoca, Tomo V Enero-Junio 1990. Primera parte, penal pág. 169 .7*

7* Cárdenas Filiberto, op. cit. tomo II p.2382

Ahora bien, tenemos que de las jurisprudencias - expuestas, que la orden de identificación se ordena una vez que se ha dictado auto de formal prisión en contra de alguna persona y para algunas ocasiones una vez dictado el aut de sujeción a proceso, pero tal situación - no es la usada en la práctica, ya que es a sabiendas de todos, que tal situación de identificar al presunto responsable de un ilícito penal, se hace una vez que éste - ingrese al Centro Preventivo y de Readaptación Social - correspondiente, por tal situación, a las anteriores -- jurisprudencias, se ecuentranfuera de la realidad; por lo que a efecto de responder con la honorabilidad de -- una persona, es por tal razón que debería establecerse a la ficha signalética como una pena en virtud de que - cumple algunos requi9sitos de ésta y con la finalidad - de no molestar más a una persona que es presumible responsable de un ilícito aparte de las molestias que le -- causa todo el procedimiento, ya que se corre el riesgo de que esta persna sea inocente de tal situación y por tanto no tendría el proque ser fichada dado que no es - una persona antisocial.

La presente tesis, tiene su fundamento en el sentido de que podemos dividir al procedimiento penal en -

en cuatro etapas, de las cuales tres son en favor del inculpado, dado que no se le ha declarado culpable de un ilícito penal y una podría ser un término medio, -- puesto que es hasta en este caso en que se decide sobre su responsabilidad penal en un ilícito.

La primera etapa que es la de averiguación previa, o preparación de la acción penal, se inicia con la denuncia querrela, siguiendo con el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Investigador y consigna los hechos al órgano jurisdiccional, el cual inicia el proceso correspondiente en donde el Tribunal va a practicar todas las diligencias -- necesarias para acreditar la existencia del ilícito y la probable responsabilidad del inculpado para dictar el auto constitucional, que es donde da inicio la segunda etapa en donde se cambia la denominación de inculpado a procesado. La etapa de instrucción una vez que se ha dictado auto de formal prisión en contra del procesado, se concluye una vez que se ha declarado cerrada la instrucción y agotada la averiguación en virtud de haberse desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes durante la secuela procesal, por lo que éste momento se cambia la denominación de procesado a la de acusado en virtud de haberse ci--

-tado a las partes a la audiencia final de juicio.

Por lo que una vez que las partes recurren a la audiencia final de juicio que es donde cada una de -- las partes formulan sus conclusiones en relación a todo el proceso que se siguió se declara vista la causa y se pasa a sentencia; de todo lo anterior, debemos de hacer la aclaración que en estas etapas, el inculpado que después sería procesado y luego acusado, no ha sido declarado culpable de un ilícito y dado que existe duda en -- cuanto a su responsabilidad, se presume inocente, por lo tanto no tiene razón de ser la ficha signalética para -- estos casos. Por último viene el momento en que se decide en definitiva sobre su situación jurídica del que fue inculpado, procesado, acusado y ahora sentenciado; y es que aquí en donde realmente se debe de mandar a fichar para el caso de que cause ejecutoria la sentencia, -- dado que es aquí en donde se le va a señalar como verdadero responsable de un ilícito penal o en su caso se le -- va a absolver por no encontrarse relacionado con tal -- ilícito , con la opción de que esta sentencia puede ser apelable por las partes para su revisión por el Tribu--nal de Alzada que sería en donde realmente cause ejecu--toria para el caso de apelación.

A todo esto, debemos agregar en una forma por demás humanitaria, lo dispuesto por el Código de procedimientos penales en vigor para el Estado de Chihuahua que a semejanza de los demás estados de la República en su último párrafo del artículo 185 establece: Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente.

En los casos de delitos cometidos por imprudencia no se aplicará este precepto.

Lo antes expuesto, tiene un poco de sentido humano, y lo considero justo, ya que se encuentra basado a que la gente por desconocimiento no tiene idea de la diferencia que existe entre un procesado y un verdadero delincuente, y más aún un procesado por culpa que sufre una pena a sufrir daños materiales, ser consignado a las autoridades y más aún ser fichado por una cuestión meramente imprudencial.

AUTORIDAD ORDENADORA Y AUTORIDAD EJECUTORA.

Una vez señalada la similitud que existe entre -

la pena en un sentido lato, con la ficha signálética o sistema de identificación administrativamente adoptado por los Centros Preventivos y de REadaptación Social,-- dado que ambas por sus características y consecuencias son intimidatorias adecuando lo anterior a la ficha sig nalética podemos decir que con el objeto de no verse - fichados, la población evita delinquir, en virtud de - que tienen conocimiento de que se verán identificados- por medio de la ficha signalética para el caso de hacer lo; así mismo es ejemplar dado que con la finalidad de servir como ejemplo para las personas que no han delin quido se establece a efecto de no ser señalados por la sociedad como delincuentes; así mismo podría ser una- medida correctiva para el penado a sufrirla ya que el verse fichado, le produciría la obligación de readaptar se a la sociedad con el fin de no volverse a ver impli cado en tal situación y sobre todo, sería eliminatoria- para el caso de que el delincuente sea readpatado a la sociedad y no habría necesidad de hechar mano de tal - documento; pero lo más importante es que sería una pena verdaderamente justa en comparación con su ejecución - una vez que se ha dictado el auto de formal prisión;-- lo anterior en virtud de que antes de ser molestado en su persona para elefecto de elaborar la ficha mencio--

-nada al tener el delincuente que ser retratado de --
frente y de perfil con el número correspondiente que -
le tocaría, recabándose la talla del sujeto, datos de-
paternidad, nacionalidad, estado civil, edad, profesión
domicilio, datos de su detención así como de los autos de
la causa del procesado que se instruye en su contra, -
características de la frente, nariz, oreja derecha, se-
ñas particulares; se le ha instruido un proceso en el-
cual se le ha juzgado por un ilícito que se le imputa, -
así mismo se le ha comprobado su grado de responsabili-
dad en el mismo una vez que se ha comprobado su parti-
cipación y por último se ha señalado su grado de peli-
grosidad para la sociedad, lo cual viene a ser una ga-
rantía de seguridad jurídica para el reo de acuerdo a
lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos al establecer en su artículo 14 "Nadie
podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus-
propiedades, posesiones o derechos reza el párrafo se-
gundo de dicho precepto, sino mediante juicio seguido-
ante los tribunales previamente establecidos, en el --
que se cumplan las formalidades esenciales del procedi-
miento y conforme a las leyes expedidas con anteriori-
dad al hecho."

Lo anterior, nos da como resultado y fin último

del proceso, la sentencia, que como ya dijimos, es el momento culminante de la actividad jurisdiccional en donde el órgano encargado de aplicar el derecho para el caso concreto, va a resolver una vez que ha estudiado y establecido un juicio a su criterio de los hechos que se encuentren acreditados en un proceso penal.

Por lo que una vez que una persona ha sido sentenciada por un delito y a efecto de llevar a cabo la pena impuesta a dicha persona, primero la sentencia condenatoria debe de ser ejecutoriada, o sea que debe ser irrevocable por haber adquirido tal carácter, es decir -- constitutiva del derecho a favor del Estado, para ejecutar la sanción que en ella se haya impuesto, condición ésta ineludible, por que siendo condenatoria resuelve que el hecho es delictuoso y el inculpado delincuente, y debe sacar de ello las consecuencias jurídicas que correspondan en cuanto a la sanción.

Por lo tanto, es que considero que el mandato de ejecución de la orden de identificación por el sistema administrativamente adoptado, la debe ser dentro de la sentencia que se ha dictado en contra de una persona por

un ilícito penal siempre y cuando la misma tenga el carácter de condenatoria, además de que, ésta debe causar ejecutoria de acuerdo a que esta fue consentida expresamente o en virtud de que ninguna de las partes - haya interpuesto recurso alguno en contra de dicha sentencia; lo mismo sería para el caso de las sentencias en las cuales la ley no establezca recurso alguno. Así mismo es de establecer que para el caso de que la sentencia haya sido apelada por alguna de las partes, - esta no causa ejecutoria sino una vez que el Tribunal de Alzada haya resuelto sobre tal situación.

Con el objeto de llevar a cabo la ejecución de la sentencia y para el caso de que el mandato de identificación por medio de la ficha signalética se estableciera en la misma como una pena, es decir una vez que ésta se encuentre legislada como tal en el Código Penal dicha ejecución le correspondería General de Justicia de la Entidad a través de el Centro Preventivo y de -- Readaptación Social, quien es el que recibe la resolución de la sentencia; por lo que en éste deberá de comunicarlo a la dependencia correspondiente de la Procuraduría en mérito, que para el caso concreto sería la dirección general e Servicios Periciales, la cual se va-

a encargar de recabar los datos correspondientes para la obtención de la ficha signalética y de las que deberá de sacar diversas copias, lo anterior a efecto de poder hacer un casillero de delincuentes a nivel nacional confiable y no de presonas que aún no han sido declarados culpables de un ilícito penal, por lo tanto - dicho casillero sería únicamente de personas sentenciadas que previamente se les ha instruido un proceso.

Esto, sería en beneficio de la sociedad en general, puesto que se identificaría únicamente a verdaderos delincuentes en atención a que existe una sentencia condenatoria en su contra, lo cual permitiría una verdadera ubicación y sobre todo control de dichas personas, ya que el número de personas fichadas se reduciría en gran número lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

En el Distrito Federal, la relación de actas iniciadas y consignadas es utilizada como indicador del grado de eficiencia de las agencias del Ministerio Público.

El promedio de la relación de actas iniciadas y -

consignadas, expresado en términos porcentuales, es de 17% para 1978, 20% para 1979, 19% para 1980, 18% para 1981, 9% para 1982 y para 1983 el 13%, sólo se consig-nan 13 en promedio, quedando en reserva el 84%.

Ahora bien, la relación porcentual establecida entre actas enviadas con detenido y sin detenido, constituye un indicador de la eficacia del Ministerio Público. El promedio de actas con detenido constituyeron el 64% de las actas enviadas en 1983 y el promedio de actas sin detenido es el 36% de las catorce mil ciento nueve (14,109) enviadas a control de procesos.

Ahora bien, la estadística de la relación entre actas enviadas y autos dictados se presenta en que en 1979 el 5.8% fueron autos de libertad, 51% auto de -- formal prisión y el 17% sin que se justifiquen el 100% de las enviadas por las actas remitidas sin detenido -- y así subsecuentemente en los mismos términos hasta -- 1983, en donde a fin de calcular el porcentaje de au- -- tos dictados se tomó como el 100% el total de actas -- enviadas. Los autos de libertad en 1983 representa- -- ron el 8% y los autos de formal prisión el 58%.

Por lo que hace a la estadística de las senten--

-cias, tenemos que en 1979 del total de las sentencias dictadas por los Juzgados en el Distrito Federal en materia penal, de el 100% de las mismas el 76.1% fueron sentencias absolutorias y el 8.1% fueron mixtas, siendo sucesivamente éste fenómeno hasta 1983 en que el total de sentencias dictadas fue de 6,463, siendo sentencias condenatorias el 70% las sentencias absolutorias - el 21% y las sentencias mixtas el 9%.

Y a efecto de decir un poco de números, es de tomar muy en cuenta la siguiente circunstancia, con la cual apoyo la presente tesis, con la finalidad de no hacer gastos inútiles por parte del Estado y así mismo a efecto de no someter a diversas personas al fichamiento de acuerdo a lo dispuesto por los diferentes Códigos de Procedimientos Penales al momento de dictar Auto de formal prisión y para algunos de los casos auto de sujeción a proceso argumentando lo siguiente.:

Del total de averiguaciones previas iniciadas en 1983, el 4% llegó a sentencia condenatoria; es decir - que de la cantidad de 122,178 averiguaciones iniciadas tan solo 4,492 recibieron sentencia condenatoria.

C O N C L U S I O N E S

1.- En atención a lo antes expuesto, es de hacer notar al lector de la presente, de que existen una - diversidad de criterios a nivel nacional entre cada - uno de los estados que conforman la federación, ésto_ es; que no existe igualdad de criterios en el sentido de a que persona se le va a identificar por el sistema administrativamente adoptado en los Centro Preventivos y de Readaptación Social una vez que se haya dictado el auto constitucional en un proceso penal, ya - que como se hizo notar en su oportunidad en el presente trabajo, existen algunos estados en la republica en los que se va a fichar unicamente a quienes se les - haya dictado auto de formal prisión; existiendo otros estados en los que no solo se va a identificar a quienes se les haya dictado auto de formal prisión, sino_ que así mismo se va a emplear esta forma de identificación a quienes se les haya dictado auto de sujeción a proceso. Queriendo hacer notar de que existe un estado en la republica, el cual establece que aún y -- cuando se haya dictado auto de formal prisión y/o auto de sujeción a proceso, no se aplicara la disposición de identificar para los casos de delitos cometidos por IMPRUDENCIA.

2.- Considero necesario que se debe de legislar - a este respecto, ésto es: sobre el mandato de identificación por medio del sistema administrativamente - adoptado, para lo cual debería de haber unanimidad de criterios; lo anterior tomando en consideración las - legislaciones de otros países y sobre todo lo dispues - to por el Estado de Chihuahua el cual establece: " EN LOS CASOS DE DELITOS COMETIDOS POR IMPRUDENCIA, NO SE APLICARA ESTE PRECEPTO.", lo anterior pensando humani - tariamente dada la pena que le embarga al procesado - del hecho no deseado.

3.- Para el caso de que se siga estableciendo el ordenamiento de identificación por medio de la ficha_ signaletica una vez dictado el auto constitucional en contra del procesado; debería de ser exigible que una vez concluido el proceso penal, y para el caso de tener el procesado una sentencia absolutoria, de oficio el Juez de la causa ordenara la DESTRUCCION y no como algunos estados en donde se hacen anotaciones o se - ordena cancelación de la ficha signaletica; lo ante - rior con la finalidad de que no quede antecedente al - guno que pudiera perjudicar el buen nombre del proce - sado.

4.- Dada la práctica actual, en atención al personal que labora para la obtención de la ficha signalética y en virtud de que su práctica es viciosa en cuanto al trato que se hace al procesado y toda vez que su elaboración es en realidad llevada a cabo en el momento mismo de que el inculcado ingresa al Centro Preventivo y de Readaptación Social, sin que sea como lo establece la ley, es decir, una vez que se haya dictado el auto constitucionanl en contra del procesado; es necesario capacitar al personal responsable de llevar a cabo la identificación, con el fin último de causar las menores molestias o agravios a la persona que se va a fichar, tanto psicológico, como físico y de tipo social.

5.- Ahora bien y como se señaló, si bien es cierto que la ficha signalética no es una pena en sentido estricto, en atención a que no se encuentra legislada como tal en el Código Penal, también es cierto que ésta sí reúne, si no en todo, en su mayoría los requisitos que establece una pena y por lo tanto, bien podríamos considerarla como pena en lato sensu.

6.- Considero necesaria la reforma del formato de la ficha signalética utilizado en la actualidad, en atención a que es denigrante para la persona a quien se va a identificar, pero primordialmente en cuanto a las fotografías que son tomadas para su elaboración - al igual que lo relacionado con las impresiones dactilares, ya que considero que ésto se debería de eliminar de dicho formato, considerando como unica exclusión, la obtención de la impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha; debiéndose utilizar para la obtención de los demas datos, adelantos científicos para su elaboración.

7.- Considero sobre todo y a manera de especial conclusión, de que debemos de reformar cada uno de los Códigos de Procedimientos Penales de la República Mexicana, para que sea un solo criterio al ordenarse la identificación de las personas sujetas a un proceso penal, para que sea en el momento mismo de ser declarado delincuente por una sentencia y que ésta haya causado ejecutoria.

8.- Con la aplicación de la conclusión que ante

cede en el sentido de que únicamente deben ser fichadas las personas a quienes se les haya considerado culpables de un ilícito penal; el número de personas a fichar se reduciría ampliamente, por lo tanto, existiría un ámbito de personas fichadas menor, por lo tanto se podría organizar a nivel nacional, un registro de delinquentes; y no como se hace en la práctica actual de que, cada uno de los estados que conforman la nación, tiene su fichero de delinquentes en el cual, están por igual delinquentes e inocentes sin tener alguna distinción; siendo lo más grave de todo, que no se encuentra actualizado. Aunado a lo anterior, existiría la posibilidad de diferenciar entre personas fichadas en atención a la gravedad del ilícito que han cometido y por el cual se les condenó.

9.-Es necesaria la reforma de todos y cada uno de los Códigos de Procedimientos Penales a nivel nacional, en cuanto a lo que establecen en la actualidad en el sentido de a que persona se va a identificar por el sistema administrativamente adoptado, a fin de establecer un solo criterio a efecto de que quede de igual forma en todos y cada uno de los Estados de la

nación y sea de la siguiente manera: "DICTADA LA SENTENCIA CONDENATORIA Y UNA VEZ QUE ESTA HAYA CAUSADO EJECUTORIA, SE IDENTIFICARA AL SENTENCIADO POR EL SISTEMA ADOPTADO ADMINISTRATIVAMENTE. EN LOS CASOS DE DELITOS COMETIDOS POR IMPRUDENCIA, NO SE APLICARA ESTE PRECEPTO.

B I B L I O G R A F I A

- ABREU GOMEZ ERNESTO. "La identificación criminal y -
la policía científica en México". ED. Zamna 1970.
- ARILLA BAS FERNANDO. "El procedimiento penal Mexicano"
Editores Mexicanos Unidos. México 1973.
- BERTILON ALPHONSE. "Identificación Antropometría" -
Editorial Melun. Francia 1983.
- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. "El enjuiciamiento penal Me-
xicano" Editorial Trillas. México 1991.
- CABANELAS GUILLERMO. "Diccionario enciclopédico de -
derecho usual". Tómo VI. Editorial Heliasta ARG.
- CALICO JOSE. "La identificación personal" Policía -
Española. Madrid, España. 1940.
- CARDENAS FILIBERTO. "Legislación penal yjurispruden-
cia 1971 a 1991. Tómo II. Editorial Cárdenas 1992.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL "Derecho penal Mexicano" --
Editorial Porrúa S. A., México 1974.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. "Lineamiento elementales-
deDerecho penal". Editorial Porrúa, México 1981.
- CORREA RAMIREZ ALBERTO. "Identificación forénse". --
EditorialTrillas. México 1990.
- GONZALEZ BUSTAMANTE J. JOSE. "Principios de derecho -
procesal Mexicano. Editorial Jus. México 1941.

GRANDINI GONZALEZ JAVIER. "Medicina Forense". Editorial Joaquín Porrúa, México 1989.

HERNANDEZ LOPEZ AARON. "El Proceso Penal Federal comentado". Editorial Porrúa México 1993.

MALDONADO FERNANDEZ JOSE. "Síntesis dactiloscópica". - Editorial Carlos Franco. México 1939.

MONTIEL SOSA JUVENTINO "Criminalística" Tómo II. Editorial Limusa. México 1990.

MONTIEL SOSA JUVENTINO. "Criminalística". Tómo III. -- Editorial Limusa. México 1989.

MORENO GONZALEZ L. RAFAEL "Notas de un criminalista".- Editorial Porrúa, México 1991.

ORONoz SANTANA CARLOS M. "Manual de derecho procesal - penal". Editorial Limusa. México 1990.

ORTIZ FERNANDO. "La identificación dactiloscópica". - Editorial Jarro. Madrid. 1916.

PEREZ ARCE JIMENEZ DANIEL. "La identificación Procesal" Tesis U.N.A.M. México 1944.

QUIROZ CUARON ALFONSO. "Medicina Forense". Editorial- Porrúa . México 1987.

REYES MARTINEZ ARMINDA. "Dactiloscopia y otras técnicas de identificación". Editorial Porrúa. México 1977.

RIVERA SILVA MANUEL. "Procedimiento Penal. " Editorial Porrúa. México 1963.

SODERNA HARRY D. "Métodos modernos de investigación -- policiaca". Editorial Limusa. México 1992.

TORNERO DIAZ CARLOS. "Casillero Nacional de Identificación". Reunión Racional de Procuradores de Justicia INACIPE. México 1986.

TRUJILLO ARRIAGA SALVADOR. "El estudio científico de la dactiloscopia" Editorial Limusa, México 1992.

VELEZ ANGEL. "Identificación criminal. Editorial Temesis Colombia 1983.

VILLALOBOS IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. México 1983.

VILLAVICENCIO AYALA MANUEL J.. "Procedimientos de Investigación criminal". Editorial Limusa. México 1991

L E G I S L A C I O N .

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Editorial Porrúa México 1994.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Editorial Delma. México 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ___
AGUASCALIENTES.

Editorial CAjica, México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ___
BAJA CALIFORNIA.

Editorial Porrúa México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
BAJA CALIFORNIA SUR.

Editorial Porrúa México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
CAMPECHE.

Editorial CAjica. México 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
COAHUILA.

Editorial Porrúa . México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
COLIMA.

Editorial CAjica. México 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
CHIAPAS.

Editorial Cajica. México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
CHIHUAHUA.

Editorial Cajica. México 1988.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
DURANGO.

Editorial Porrúa. México 1988.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
GUANAJUATO.

editorial Porrúa. México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
GUERRERO.

Editorial Porrúa. México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
HIDALGO.

Editorial Porrúa México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
JALISCO.

Editorial Porrúa México 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
MEXICO.

Editorial Cajica. México 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTDO DE --
MICHOCAN.

Editorial Porrúa. México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
MORELOS.

Editorial Porrúa. México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE--
NAYARIT.

Editorial Cajica. México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
NUEVO LEON.

EDITORIAL Porrúa, México 1989.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
OAXACA.

Editorial Cajica. México 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
QUERETARO.

Editorial Porrúa. México 1990.

CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE MATE
RIA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Editorial Porrúa. México 1989.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
QUINTANA ROO.

Editorial Porrúa. México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
SAN LUIS POTOSI.

Editorial Porrúa. México 1991.

CODIGODE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
SINALOA.

Editorial Porrúa. México 1991.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
SONORA.

Editorial Porrúa. México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
TABASCO.

Editorial Porrúa. México 1988.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
TAMAULIPAS.

Editorial Porrúa. México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE --
TLAXCALA.

Editorial Porrúa, México 1989.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VE
RACRUZ.

Editorial Porrúa. México 1992.

CODIGOS DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS EN MA--
TERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE YUCATAN.

Editorial Porrúa. México 1991.

codigo de procedimientos penales para el estado de--
ZACATECAS.

Editorial Porrúa. México 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FE_
DERAL.

Editorial Porrúa. México 1992.